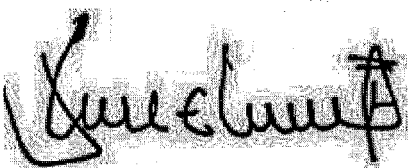
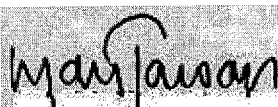

JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

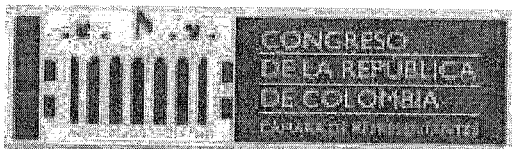

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


MAURICIO PARODI DÍAZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Senador de la República
Coordinador Ponente


AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República
Ponente


JUAN SAMY MERHEG MARUN
Senador de la República
Ponente



ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA
Senador de la República
Ponente

CLAUDIA MARÍA PÉREZ GIRALDO
Senador de la República
Ponente

DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Senador de la República
Ponente

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara
Ponente

JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Representante a la Cámara
Ponente

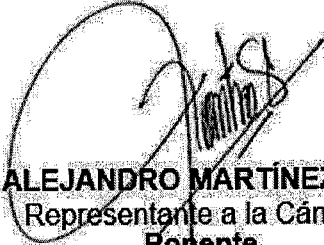
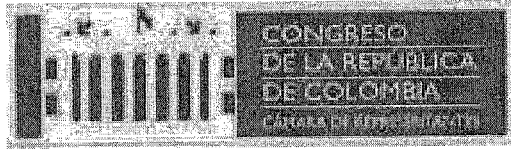
CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
Senador de la República
Ponente

CARLOS MARIO FARELO DAZA
Senador de la República
Ponente

INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO
Representante a la Cámara
Ponente

YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Ponente

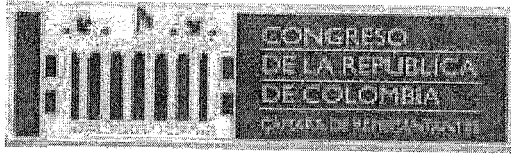
JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Ponente



JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Representante a la Cámara
Ponente



GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Ponente



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 399 de 2024 CÁMARA, 259 DE 2024 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA EL SALVAMENTO, CAPITALIZACIÓN Y REACTIVACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE - SAMA LTDA”

La presente Ponencia consta de las siguientes secciones:

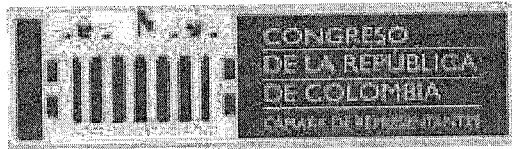
- I. Introducción
- II. Trámite y antecedentes
- III. Objeto y Contenido del Proyecto de Ley
- IV. Marco normativo
- V. Exposición de motivos
- VI. Conceptos técnicos
- VII. Consideraciones de los ponentes
- VIII. Conclusiones de la Audiencia pública
- IX. Impacto fiscal del proyecto de ley
- X. Declaratoria de conflicto de interés
- XI. Pliego de modificaciones
- XII. Proposición
- XIII. Texto propuesto

I. INTRODUCCIÓN

Por medio del presente documento se pretende realizar un análisis detallado del Proyecto de Ley No. 399 de 2024 Cámara, 259 de 2024 Senado *“Por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure - SAMA LTDA”*. (en adelante, “el Proyecto de Ley”), para determinar la conveniencia de los cambios propuestos al ordenamiento jurídico colombiano. En otras palabras, se busca determinar si el Proyecto de Ley debe continuar su trámite (con o sin modificaciones) en el Congreso de la República.

II. TRÁMITE Y ANTECEDENTES

El proyecto de ley fue radicado con mensaje de urgencia, por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo en la Secretaría General de la Cámara de Representantes del Congreso de la República el día 13 de marzo de 2024, fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 257 del 15 de marzo de 2024.



El 18 de marzo de 2024, mediante oficio CCU-CS-1999-2024 fue designado como Coordinador Ponente, el Senador JUAN FELIPE LEMOS URIBE y como ponentes los Senadores: AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL, JUAN SAMY MERHEG MARUN, ANGELICA LOZANO CORREA, CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA, CLAUDIA MARIA PEREZ GIRALDO, CARLOS MARIO FARELO DAZA y DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE.

El 7 de mayo de 2024 a las 10:00 a.m, se llevó a cabo sesión presencial de las Comisiones Económicas conjuntas Cuartas del Senado y Cámara de Representantes, en el recinto de sesiones del Senado de la República, en el marco de la presentación en primer debate del proyecto de ley No. 399 de 2024 Cámara, 259 de 2024 Senado, *“Por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure-SAMA LTDA.”*

El 10 de mayo de 2024, mediante oficio CCCP3.4-0560-24, fueron designados como Coordinadores ponentes los Representantes a la Cámara, JUAN LORETO GÓMEZ SOTO, JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT, JOSE ELIECER SALAZAR LÓPEZ Y MAURICIO PARODI DÍAZ y como ponentes, los Representantes: INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO, OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO, YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE, JHON JAIRO GONZALEZ AGUDELO, JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA Y JOSE ALEJANDRO MARTINEZ SANCHEZ.

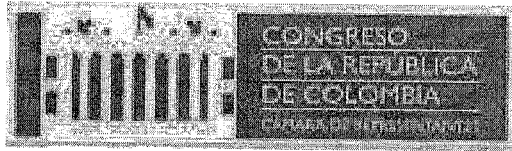
El 21 de mayo de 2024, desde las Comisiones Económicas Conjuntas Cuartas de la Cámara y Senado, se llevó a cabo audiencia pública mixta sobre el proyecto de ley que nos ocupa, en el recinto del Senado de la República.

III. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley tiene por objeto “establecer mecanismos para la recuperación y conservación de las Salinas Marítimas de Manaure - SAMA LTDA, sociedad de economía mixta del orden territorial, como unidad de explotación económica, agente en la reindustrialización de la economía y fuente de generación de empleo y desarrollo social para el Departamento de La Guajira, a través de la implementación de medidas y mecanismos de salvamento, reactivación empresarial y capitalización por parte de la Nación.”(artículo 1).

Por su parte, el Proyecto de Ley consta de 10 artículos (incluida la vigencia), organizados de la siguiente forma: Artículo 1 (Objeto); Artículo 2 (Mecanismos de alivio financiero y salvamento); Artículo 3 (Fortalecimiento patrimonial de las Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA); Artículo 4 (Participación y cuotas sociales); Artículo 5 (Requisitos para formalizar la capitalización); Artículo 6 (Entrega de activos por parte de la Sociedad); Artículo 7 (No causación de tributos para reformas estatutarias, capitalizaciones o aportes); Artículo 8 (Utilidades); Artículo 9 (Seguimiento) y Artículo 10 (Vigencia).

Los siguientes artículos desarrollan los requisitos para que pueda proceder la capitalización, y para esto trae consigo ciertas cargas que debe desarrollar el Gobierno Nacional para formalizar



la pretendida capitalización. El primer requisito consiste un diagnóstico financiero, legal, contable y empresarial, para validar el estado actual y la viabilidad futura de la entidad, el cual deberá abordar el alcance legal en temas societarios, contractuales, cambiarios, regulatorios, concesionarios, compliance, endeudamiento, asuntos ambientales, protección de datos, derecho de la competencia, inmobiliarios, laborales y tributarios, entre otros, e identificar riesgos y eventuales contingencias (litigios) que pudieran dificultar la sostenibilidad de la empresa. El diagnóstico también deberá desarrollar un análisis de los estados financieros y de resultados de la respectiva entidad, y el plan de negocios que desarrolle las actividades y adquisiciones necesarias para el fortalecimiento empresarial, que incluya la proyección de utilidades y el tiempo en que se estima el retorno de la inversión.

Con este diagnóstico se espera que las decisiones sean informadas, al abordar todos los riesgos que pudieran presentarse y que incluya un modelo de negocio que garantice el retorno del recurso público que se emplee para la recuperación de la respectiva entidad.

IV. MARCO NORMATIVO

El numeral 7 del artículo 150 C.P., consagra:

“ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

*7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, **crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta**”.*
(Resaltado y subrayado fuera del texto original)

Así mismo, los artículos 38, 49 y 97 de la ley 489 de 1998, señalan:

“ARTÍCULO 38.- Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

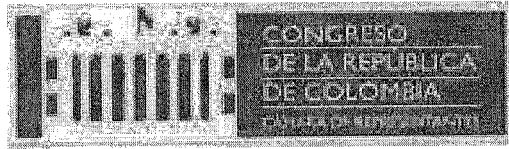
(...)

2. Del Sector descentralizado por servicios:

(...)

*f. Las sociedades públicas y **las sociedades de economía mixta.***

(...)” (Resaltado y subrayado fuera del texto original)



ARTÍCULO 49. "Creación de organismos y entidades administrativas. Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativos nacionales.

Las empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley o con autorización de la misma.

Las **sociedades de economía mixta** serán constituidas en virtud de **autorización legal**.

PARÁGRAFO. Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de **las sociedades de economía mixta** se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y **en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional** si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal." (Resaltado y subrayado fuera del texto original)

"ARTÍCULO 97.- Sociedades de economía mixta.- Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley"

V. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo los expuso así:

A- Que son las sociedades de economía mixta-creación

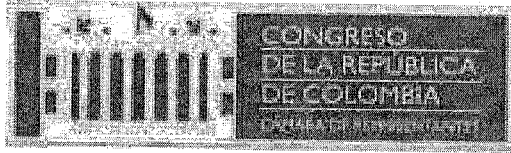
La Constitución Política de Colombia en los artículos 150, 300 y 313 consagra como funciones del Congreso de la República, asambleas departamentales y concejos municipales las de crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta, pero no define su naturaleza jurídica ni el régimen aplicable.

Esta regla se ratifica para el caso de las entidades descentralizadas nacionales en el artículo 210 C.P., en cuanto prescribe que "Las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser **creadas por ley o por autorización** de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa."

Sobre este asunto, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-736 de 2007 señaló:

"3.2.2 La pertenencia de las sociedades de economía mixta a la Rama Ejecutiva del Poder Público. En primer lugar, la Corte repara en que las sociedades de economía mixta son mencionadas en la Constitución a propósito de las atribuciones (del Congreso, asambleas o concejos) de "determinar la estructura de la administración". Ciertamente, los artículos 150 numeral 7, 300 numeral 7 y 313 numeral 6 tienen como elemento común el conceder facultades a esos órganos colegiados para ese concreto propósito. De donde se deduce que la Constitución incluye a las sociedades de economía mixta dentro de la "estructura de la administración".

Por su parte, el artículo 115 de la Constitución, que pertenece al Capítulo I del Título V, relativo a la estructura del Estado, al señalar los órganos que conforman la Rama Ejecutiva del poder público, no menciona a las



sociedades de economía mixta. Esta circunstancia, sin embargo, no significa que este tipo de entidades se encuentren por fuera de este concepto. Es decir, de la lectura del artículo 115 no es posible concluir que las sociedades de economía mixta no formen parte de la Rama Ejecutiva, y que sólo conformen “la estructura de la administración”, según lo dispuesto por los artículos 150 numeral 7, 300 numeral 7 y 313 numeral 6, que se acaban de mencionar. [...] Adicionalmente, siguiendo un criterio de interpretación exegético, la Corte observa que la redacción del último inciso del artículo 115 Superior no corresponde a la de una enumeración taxativa. Pues, como puede observarse, dicha norma simplemente afirma que “forman parte de la Rama Ejecutiva” los organismos que allí se mencionan, pero no señala que “la Rama Ejecutiva está formada” por ellos. De esta manera, la construcción gramatical utilizada (cuyo sujeto gramatical son los organismos mencionados y no la Rama Ejecutiva) permite entender que otros organismos también pueden formar parte de dicha estructura.

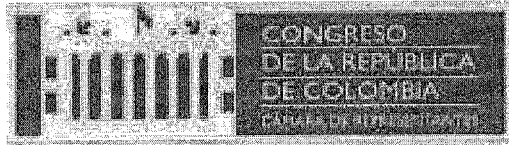
Así pues, la enumeración contenida en el artículo 115 no es taxativa, de donde se deduce que otros órganos distintos de los allí mencionados pueden conformar la Rama Ejecutiva. Sin embargo, para establecer si las sociedades de economía mixta forman parte de esta Rama, es necesario aclarar que este concepto (Rama Ejecutiva) involucra el de administración centralizada y descentralizada, según pasa a explicarse: [...] Así las cosas, la noción de Rama Ejecutiva nacional corresponde a la de Administración Pública Central, y excluye a las otras ramas del poder y a los órganos constitucionalmente autónomos. Siendo así las cosas, **no habría inconveniente constitucional para considerar que las sociedades de economía mixta, como todas las demás entidades descentralizadas por servicios, según lo ha explicado tradicionalmente la doctrina clásica, se “vinculan” a la Rama Ejecutiva del poder público, es decir a la Administración Central.**” (Lo subrayado fuera de texto)

El Legislador, en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, define a las sociedades de economía mixta como «organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley».

En concordancia, el artículo 461 del Código de Comercio estipula que: “Son de economía mixta las sociedades que se constituyen con aportes estatales y de capital privado. Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario.”

El Consejo de Estado ha explicado que la naturaleza mixta proviene de la composición de capital -estatal y particular-, de manera que no pueda afirmarse que sea de propiedad privada o pública, pues en ella concurren uno y otro sector para el desarrollo de unas determinadas actividades industriales o comerciales, independientemente del monto de los aportes estatales o de la proporción de estos en el capital de la sociedad.

Sobre el particular, el Consejo de Estado señaló que es de suma importancia la decisión mediante la cual la Corte Constitucional declaró inexecutable el inciso 2° del artículo 97 de la Ley 489, por cuanto tenía en cuenta la proporción de los aportes estatales para determinar la naturaleza de la sociedad, cuando, desde la perspectiva constitucional, el solo hecho de la concurrencia de capital público y privado configura su naturaleza mixta, sin consideración a la proporción de uno y otro.



En efecto, en la Sentencia C-953 de 1999, la Corte Constitucional manifestó que, para que una sociedad se califique como de economía mixta se requiere que concurren aportes a su capital provenientes del sector público y del sector privado, sin importar que el aporte oficial sea de un nivel mínimo, en desarrollo del denominado principio de «irrelevancia de proporcionalidad». Igualmente, explicó que su naturaleza jurídica surge siempre que la composición del capital sea, en parte, de propiedad de un ente estatal y, en parte, de los particulares; que es precisamente la razón que no permite afirmar que, en tal caso, la empresa respectiva sea «del Estado» o de propiedad de «particulares», sino, justamente, de los dos, aunque en proporciones diversas, lo cual le da su característica especial, denominada «mixta», por el artículo 150, numeral 7º de la Constitución.

Por su parte la ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, dispone en el artículo 49:

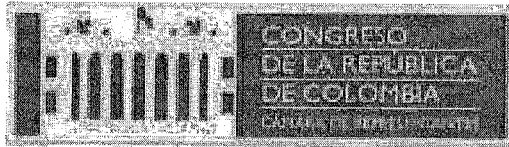
“ARTÍCULO 49. “Creación de organismos y entidades administrativas. Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales.

*Las empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley o con **autorización** de la misma.*

*Las **sociedades de economía mixta** serán constituidas en virtud de **autorización legal**.*

PARÁGRAFO. *Las **entidades descentralizadas indirectas** y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y **en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional** si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal.”*

De las disposiciones transcritas se desprende que la creación de entidades públicas tiene necesariamente origen en la voluntad del Estado, y que el acto de creación de toda entidad administrativa nacional requiere del concurso coordinado de los poderes Legislativo y Ejecutivo. El Congreso tiene el poder constitucional originario y exclusivo para crear, pero no lo puede ejercer si el Gobierno no está interesado en la creación, porque los proyectos de ley de esta naturaleza están reservados a la iniciativa gubernamental (art. 154, num. 7 C.P.; ley 5 de 1992, artículo 142, num. 2). Así las cosas, cuando el Gobierno necesite crear una entidad administrativa, requerirá de ley o, al menos, de una *“autorización de ésta”*.⁸ Obviamente, se trata de una autorización que tiene origen en el órgano Legislativo, que la expide, y que está dirigida al órgano Ejecutivo del poder público, quien la recibe. Sería enteramente contrario al orden constitucional suponer que la ley puede otorgar dicha autorización, para crear entes públicos constitutivos de la Rama Ejecutiva, a una autoridad ajena al Ejecutivo nacional o, peor aún, a personas privadas.



Por consiguiente, cuando la Constitución estipula que para crear una entidad descentralizada del orden nacional se requiere de una autorización legal, ha de entenderse que el destinatario de dicha autorización es el Gobierno Nacional. No podría ser de otra manera, dado que una decisión de esta índole, que altera la organización del Ejecutivo al aumentar su tamaño, y compromete en ello bienes o recursos públicos, no puede salir de la órbita de lo público, ni ocurrir sin el consentimiento ni, menos aún, sin el conocimiento de las autoridades administrativas competentes. En otros términos, la creación de una entidad pública del orden nacional es una *decisión* que debe ejecutarse exclusivamente por el Estado.

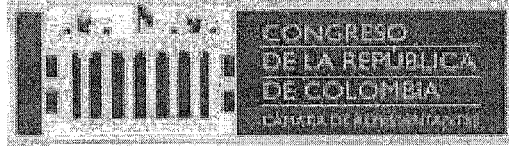
El artículo 38 de la ley 489 de 1998 describe la integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional e incluye expresamente dentro del Sector Descentralizado por servicios a las sociedades de economía mixta (numeral 2 literal f). Por su parte, el artículo 97 de la misma ley define las sociedades de economía mixta en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 97.- Sociedades de economía mixta.- Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley” (Resalta la Sala).

De la naturaleza de las sociedades de economía mixta y de su regulación jurídica se desprende que la ley no puede crear directamente una sociedad de economía mixta, porque para que esta llegue a existir se requiere del concurso de particulares, de cuya voluntad para asociarse con el Estado no puede disponer el legislador, como tampoco de sus eventuales aportes patrimoniales a la sociedad. Es por ello que, para constituir una sociedad de economía mixta, de ordinario se necesitará de una autorización al ejecutivo que se origina en la Corporación Pública. A partir de dicha autorización, en este caso legal, el ejecutivo nacional y los representantes del sector privado concertados para constituir la sociedad, suscribirán la correspondiente escritura pública, que es la forma prescrita por la ley para crear una sociedad de economía mixta. Conjuntamente con la autorización, el legislador deberá arbitrar los bienes o recursos públicos que aportará el Estado a la sociedad proyectada. Lógica y mecanismos similares se aplican a la creación de sociedades de economía mixta departamentales, municipales o distritales, casos en los cuales corresponde a las asambleas y concejos expedir al ejecutivo la pertinente autorización, mediante ordenanza o acuerdo según el caso, y determinar los aportes públicos correspondientes.

Ahora bien, dado que la decisión de crear sociedades de economía mixta tiene origen, necesariamente, en una autorización que se materializa en una ley, ordenanza o acuerdo, cabe preguntar si dichas normas pueden revestir la forma de autorizaciones generales o si, por el contrario, cada autorización debe ser específica, particular y concreta, y por tanto referida a una sociedad determinada o individualizada.

La Corte Constitucional, al interpretar el artículo 150 numeral 7 de la Carta política, relacionado con la mencionada autorización, ante una demanda contra el artículo 14 de la ley 88 de 1993 que autorizaba aportes de la Nación a unas entidades⁹, expresó:



*“¿Qué clase de ley es la que autoriza la creación de una sociedad de economía mixta? Una ley en sentido formal, pues sólo es ley por su origen y su formación y no por su contenido. Este contenido **no es general y abstracto, sino particular y concreto.**”*

*Y por ser particular y concreto **tiene que referirse a una sociedad determinada, individualizada.** Como lo señala el artículo 8o. del decreto 1050 de 1968, en tratándose de sociedades de economía mixta, **“el grado de tutela y, en general, las condiciones de la participación del Estado en esta clase de sociedades se determinan en la ley que las crea o autoriza y en el respectivo contrato social”.***

*Tal ley, en consecuencia, **debe determinar** asuntos como estos: la cuantía de los recursos públicos que se aportarán a la sociedad, su objeto, su domicilio, su duración, la proporción del capital público y privado, lo mismo que el grado de tutela por parte de la administración, y a qué dependencia corresponde ejercerla.*

(...) En el mismo sentido, se había pronunciado esta Corporación en sentencia C-196 de 1994, al expresar:

*‘... el Congreso goza de plenas atribuciones constitucionales para resolver en cada caso si crea una o unas determinadas sociedades de economía mixta o asociaciones, o si autoriza su constitución, siempre que **disponga de manera concreta y específica** cuál será su objeto, el régimen al cual estará o estarán sometidas y, si se trata de recursos provenientes directamente del tesoro de la Nación, determine el monto de los recursos públicos que habrán de llevarse como aporte o participación...’ (Magistrado Ponente, doctor José Gregorio Hernández Galindo)*

*En síntesis: **a la luz de la Constitución es inaceptable una autorización indefinida e ilimitada para crear (...)** sociedades de economía mixta. En consecuencia, se declarará inexecutable el último inciso del artículo 14.*

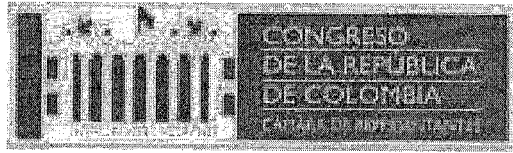
(...)

*Además, obsérvese que la expresión utilizada por la norma ‘que se creen’, abre unas **posibilidades ilimitadas** en cuanto al número, la magnitud, la naturaleza, la composición del capital, etc. ¿Se crearán cien empresas, o un millar? ¿Cuál será el capital de cada una de ellas, y cuál la participación de la Nación en ese capital? ¿Cuántas serán empresas industriales y comerciales del Estado y cuántas sociedades de economía mixta? ¿Y cuál será el tipo de estas últimas: anónimas o de responsabilidad limitada? ¿Cuántos centenares de miles de millones o cuántos billones de pesos, podrá destinar la Nación a su participación en tales empresas? ¿Predominará en ellas el aporte privado o el público? ¿Habrá en ellas inversión extranjera, y en qué proporción frente a los aportes nacionales, y especialmente frente a los estatales? En fin, un mandato, porque nada menos es lo que contempla el artículo 150, numeral 7o, **no podrá jamás conferirse en términos tan generales**, porque a la hora de exigir responsabilidades al mandatario no habrá manera de comprobar si se ciñó a él o se extralimitó.*

*Por todo lo anterior, también se declarará inexecutable el inciso tercero del artículo 14. Inciso que, además, por la **indeterminación de la autorización**, también quebranta el artículo 350 de la Constitución.*

No sobra anotar que, en el caso del inciso tercero, tampoco hay ley preexistente que decrete el gasto, pues no puede aceptarse que ésta sea precisamente la misma ley de Presupuesto.

*A todo lo cual hay que agregar que el conferir la facultad para constituir empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta, es asunto que no se refiere a la misma materia que el Presupuesto. Tal autorización debe ser objeto de una ley, y no un artículo más o menos oculto en una ley cuya finalidad es diferente. Por este aspecto, el inciso tercero quebranta el artículo 158 de la Constitución. En casos como éste, **debe primeramente existir la ley que autorice la constitución de la sociedad; después, habiendo ley preexistente, se hará en el Presupuesto la apropiación correspondiente.** Es lo que ordena el inciso segundo del artículo 346, al decir que en la Ley de*



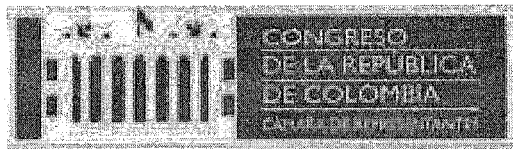
Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un gasto decretado conforme a la ley anterior”.

De esta manera, a tono con el artículo 49 de la Ley 489 de 1998 que prescribe que las sociedades de economía mixta serán constituidas y por tanto modificados sus actos de creación con arreglo a precisa autorización legal, deja claro que para que la Nación pueda hacerse socio y capitalizar una sociedad de economía mixta, requiere expresa autorización legal. Respecto de la capitalización, también es preciso anotar que, si bien en el artículo 8 de la Ley 185 de 1995 y el artículo 96 de la Ley 2294 de 2023 se establece el régimen legal para capitalizar entidades descentralizadas del orden nacional, no existe normativa que defina cómo puede hacerse respecto de aquellas en las cuales no tiene participación, por ejemplo, por ser entidades descentralizadas del orden territorial.

La realidad es que, en la rama ejecutiva del orden territorial, existen diversas sociedades de economía mixta, tales como SAMA LTDA., por su importancia estratégica, participación en determinados sectores de la producción y eventual estado de desfinanciación, merecen la atención por parte de la Nación, de tal suerte que por vía de la capitalización se potencie su aporte a la economía, se maximice la creación de valor público, representado en empleo, desarrollo regional y cierre de brechas, lo anterior en el marco de la política de reindustrialización impulsada por el Gobierno Nacional.

Precisamente, la Política de Reindustrialización establece unas apuestas estratégicas específicas para impulsar el desarrollo del país, apuntándole a sectores que por años fueron desaprovechados a pesar del potencial de Colombia. Estos son:

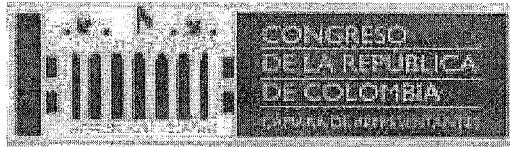
- **Transición energética:** se apoyará la descarbonización y la reducción de la dependencia económica del petróleo y el carbón, creando nuevas fuentes de producción de bienes y servicios que reconfiguraron la matriz productiva, integrando las energías alternativas.
- **Agroindustrialización y soberanía alimentaria:** se impulsará la producción del agro, mejorando las minicadenas rurales donde la agricultura digital y la restauración ecológica serán apuestas para la dotación industrial de un campo moderno, incluyente en lo social y pleno en el uso de tecnología.
- **Reindustrialización en el sector salud:** Colombia generará capacidad de producción local de excipientes activos, medicamentos, vacunas, dispositivos y partes para dispositivos médicos.
- **Reindustrialización para la defensa y la vida:** se aprovecharán las capacidades de la industria militar para el desarrollo de los sectores astillero y aeronáutico, de infraestructura y servicios tecnológicos para estas empresas.



- Territorios y su tejido empresarial: la Política de Reindustrialización reconoce los territorios y sus necesidades. Por esa razón se apoyará la implementación de sus propuestas y las del tejido empresarial de las regiones.

La Política de Reindustrialización plantea el fortalecimiento del sistema empresarial y comercial desde adentro, sin temor de adoptar medidas para favorecer a empresas de menor tamaño, formales e informales, de esta manera, los instrumentos que promueve están orientados a lograr que las industrias del país tengan una producción amable con el ambiente y comprometida en combatir el cambio climático. En este sentido, la Política de Reindustrialización tiene como enfoque transversal el cierre de brechas, con instrumentos que impactarán los factores de producción:

- Capital y financiamiento: Se buscará que empresas públicas y de economía mixta inviertan en nuevas tecnologías. Con la banca de desarrollo se focalizarán esfuerzos de financiamiento en proyectos de infraestructura que jalonen la transformación productiva y la internacionalización. Se establecerán esquemas de financiamiento para el emprendimiento en etapa temprana, incluyendo las etapas de pre-semilla, semilla, lanzamiento y escalamiento. Se desarrollará un programa de inclusión financiera para la economía popular que tendrá, entre otros, el otorgamiento de nanocréditos sin necesidad de presentar garantías tradicionales
- Capacidades humanas: Se crearán o ajustarán programas de formación para que correspondan con las demandas de formación para el empleo. Se escalarán esfuerzos en formación dual. Se incrementarán los esfuerzos del SENA en materia de bilingüismo para el trabajo, así como de instituciones de educación superior.
- Tecnología: Se realizarán alianzas para la transferencia de tecnología, donde serán prioritarios los encadenamientos productivos hacia dentro, el desarrollo de proveedores, los esfuerzos de eslabonamiento de nuestras empresas en cadenas globales de valor. Se desarrollarán centros de infraestructura compartida y de servicios empresariales, denominados Centros de Reindustrialización-Zascas, que brindarán a las unidades productivas de la economía popular estrategias a la medida de sus objetivos. Se buscará fortalecer programas como el extensionismo agropecuario bajo el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, Fábricas de Productividad, Fábricas de Internacionalización, el programa de apoyo a la economía popular.
- Infraestructura funcional y conectividad: Se diseñarán estrategias para incrementar la participación de las empresas y unidades productivas regionales de todos los segmentos en los proyectos de infraestructura funcional, de conectividad y socioeconómica. Se articularán esfuerzos institucionales para la construcción de corredores que materialicen la integración física, de transporte multimodal y económica en las regiones fronterizas. Se incrementará el uso de los instrumentos de fomento a la producción para la internacionalización de empresas en crecimiento como el Plan Vallejo. Se fortalecerá el sistema de zonas francas para la exportación



Además, habrá medidas de intervención generales en la Política Económica como:

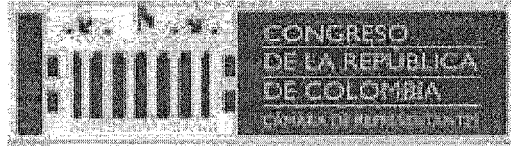
- Compras públicas para la reindustrialización: se establecerá un programa de compras públicas innovadoras y se hará un esfuerzo especial para involucrar a las micro y pequeñas empresas, y a la economía popular.
- Inversiones de empresas públicas y empresas mixtas: se plantearán esquemas para que estas empresas inviertan en tecnologías de punta.
- Agenda regulatoria: se realizará una evaluación para eliminar las barreras regulatorias y de entrada que afectan la libre competencia de las actividades estratégicas identificadas bajo esta política. Asimismo, se ajustarán marcos regulatorios para vincular a pequeñas y medianas empresas y sectores de la economía popular al programa de compras estatales.
- Fortalecimiento de la infraestructura y el extensionismo para la calidad: se desarrollarán agendas e instrumentos que apunten al fortalecimiento de la infraestructura de la calidad como regulación técnica, normalización técnica, evaluación de la conformidad, metrología y acreditación.
- Política de comercio e internacionalización inclusiva y sostenible: se trabajará por recuperar los equilibrios en las relaciones comerciales del país y cerrar brechas tecnológicas. Para ello, se implementará una política de comercio exterior e internacionalización inclusiva y sostenible.
- Inversión extranjera directa sostenible y con transferencia tecnológica: se desarrollará una estrategia de atracción de inversiones, así como una nueva visión sobre los acuerdos internacionales de inversión, cuyo detalle se encuentra en la política de comercio e internacionalización inclusiva y sostenible.

B- Sociedad salinas de Manaure Ltda- SAMA

1. Antecedentes

La necesidad de promover nuevos mecanismos para recuperar a las Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA, tienen origen en:

- a. Con la expedición de la Ley 773 de 2002, se autorizó al Gobierno Nacional para crear una sociedad de economía mixta, en calidad de concesionaria, vinculada al Ministerio de Desarrollo -actual Ministerio de Comercio Industria y Turismo- cuyo objeto principal sería



la administración, fabricación, explotación, transformación y comercialización de sales que se producían en las salinas marítimas de Manaure, Guajira.

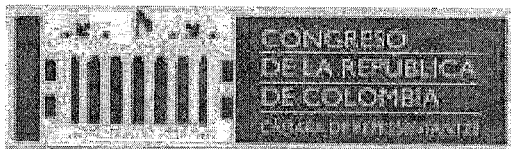
- b. Se constituyó la sociedad mediante Escritura Pública No. 135 de 2004. La Nación transfirió la totalidad de su participación a las comunidades. Se estableció la creación de un Comité Transitorio Interinstitucional por diez (10) años que permitiría ejercer control administrativo a la Nación sobre el cometido de aquella. El periodo de este Comité culminó en el año 2014.
- c. La sociedad suscribió contrato de concesión minera para efectos de la explotación del recurso natural. Tiene deudas considerables por la falta de pago de regalías, impuestos y concesión portuaria.
- d. En el año 2006, la Nación pretendió recuperar su participación en la sociedad, pues estimó que no cumplía el cometido para el que había sido constituida, no obstante que decisión del Tribunal de Arbitramento la privó de retomar el control de la empresa.
- e. Por la situación administrativa y financiera de la empresa, la Superintendencia de Sociedades, en el marco de lo dispuesto en la Ley 550 de 1999 adelantó Acuerdo de Reestructuración que culminó en el mes de abril de 2021 con decisión de la Superintendencia Delegada para Procedimientos de Insolvencia en la que pone de presente la procedencia de su inmediata liquidación.
- f. Recomendación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de la Superintendencia de Sociedades respecto de que la sociedad se acoja al procedimiento de recuperación empresarial que debería ser conducido por la Cámara de Comercio de la Guajira.

Como se ha expuesto en este documento, desde su creación, la sociedad ha presentado problemas operativos, administrativos y claramente financieros. La ejecución del contrato de concesión para la explotación del recurso natural ha sido deficiente, no se contrató al operador adecuado y esto deriva en obligaciones pendientes de cancelar por más de veintidós mil millones de pesos (\$22.000.000.000).

De manera pues que, a pesar de la constitución de la sociedad y de la celebración de contrato de concesión, la ejecución y desarrollo de la sociedad ha sido deficiente, al punto de que tiene considerables pasivos y no ha cumplido con el cometido de aportar al desarrollo de las comunidades de la región y propender por su preservación.

Las medidas de carácter legal, reglamentario y administrativo que se han adoptado a la fecha han resultado insuficientes para preservar la empresa y su cometido de servir como medio de subsistencia de las comunidades de la región.

Procede anotar que la Corte Constitucional destacó que sin el mecanismo de la sociedad la comunidad Wayuu tendría serias dificultades para acceder a la explotación de los recursos



mineros. Y que, si bien ella sería concesionaria de las salinas, su explotación se haría dentro del marco de un contrato de concesión minera que celebrarían el Ministerio de Minas con aquella. Adicionalmente, aclaró que sus utilidades no serían de libre disposición por los socios, sino que deberían ser invertidas en las necesidades de la comunidad, no solo de las que firmaran el contrato social, sino de todas aquellas del área de influencia de las Salinas.

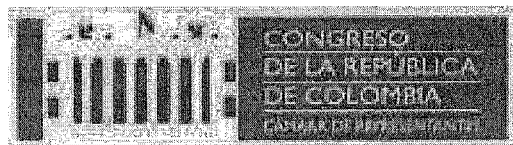
El propósito del Gobierno Nacional por tanto para preservar la empresa como imperativo de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades indígenas asentadas en el Departamento de la Guajira, se requiere del concurso de distintas entidades que contribuyan a reconducir el ejercicio de aquella y se definan aspectos económicos, sociales, laborales, ambientales, entre otros, que se derivan de su muy particular situación.

2- Estado actual de SAMA

Con sujeción a información provista por la Superintendencia de Sociedades, la situación actual de la sociedad Salinas de Manaure Ltda -SAMA- es la de una empresa en situación de insolvencia, por cesación de pagos, que tuvo un acuerdo de reestructuración de Ley 550 de 1999, el cual terminó el cuatro (4) de febrero de 2021 por incumplimiento de sus obligaciones post y la imposibilidad de presentar fórmulas de arreglo a sus acreedores.

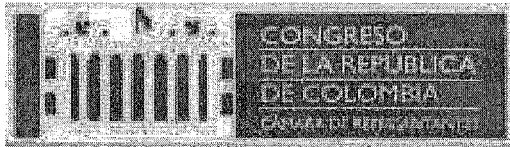
Adicionalmente, por la terminación del referido acuerdo, la sociedad se encuentra incurso en causal de liquidación obligatoria o el procedimiento especial de intervención o liquidación que corresponda, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 36 de la Ley 550 de 1999. Sin perjuicio de que **una eventual liquidación de ella afectaría gravemente el reconocimiento y garantía de los derechos ancestrales de las comunidades que habitan y devengan su sustento de las salinas marítimas de Manaure, en La Guajira**, se pone de presente que, la Superintendencia de Sociedades, según sus pronunciamientos en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, no es la autoridad competente para adelantar dicho proceso, puesto que SAMA está excluida del régimen de insolvencia, según lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 3° de la Ley 1116 y lo sostenido por dicha entidad mediante autos 400-004523 del 22 de abril de 2021 y 400-007194 del 11 de junio de 2021. Igualmente, se evidencia una falta de competencia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para adelantar y conocer de un proceso de dicha naturaleza puesto que actualmente el único socio que constituye sujeto de derecho público es el municipio de Manaure.

Durante los últimos dos (2) años la Sociedad presenta **pérdidas recurrentes**, según la información financiera comparativa con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2022 depositada en la Superintendencia de Sociedades así:



Cifra en Miles de \$

ACTIVO	31-Dic 2022	31-Dic 2021
Efectivo y equivalentes de efectivo	102.906	65.646
Cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar corrientes	3.205.553	3.611.598
Inventarios corrientes	3.808.166	4.419.451
Activos por impuestos corrientes, corriente	344.189	336.167
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	7.694.546	8.432.862
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	46.324.478	46.228.248
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	46.324.478	46.228.248
TOTAL ACTIVO	54.019.024	54.661.110
PASIVO		
Provisiones corrientes por beneficios a los empleados	1.095.458	705.806
Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar corrientes	1.647.307	5.465.465
Pasivos por impuestos corrientes, corriente	40.916	163.171
Otros pasivos	3.944.677	180.000
TOTAL PASIVO CORRIENTE	6.728.358	6.514.442
Otros pasivos	21.263.882	20.762.421
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	21.263.882	20.762.421
TOTAL PASIVO	27.992.240	27.276.863
PATRIMONIO		
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	60.720.000	60.720.000
Ganancias o pérdidas del ejercicio	(1.357.462)	(1.828.539)
Ganancias Acumuladas	(33.335.761)	(31.507.214)
TOTAL PATRIMONIO	26.026.784	27.384.246
ESTADO DE RESULTADOS		



ACTIVO	31-Dic 2022	31-Dic 2021
Ingresos de Actividades Ordinarias	9.065.842	8.510.179
Costo de ventas	8.328.493	4.902.450
GANANCIA BRUTA	737.349	3.607.729
(-) Gastos Operacionales Admón.	1.464.719	1.127.734
(-) Gastos Operacionales Ventas.	0	0
GANANCIA (PÉRDIDA) POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	(709.739)	2.479.995
(+) Ingresos No operacionales	0	0
(-) Costos financieros	369.890	4.308.534
Ganancia (pérdida) antes de imptos.	(1.079.629)	(1.828.539)
(-) Impto Renta y Complementario	0	0
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA	(1.357.463)	(1.828.539)

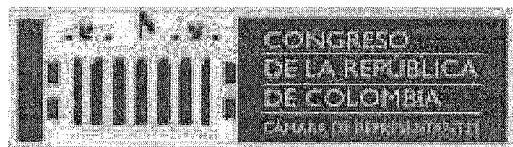
Con relación a lo anterior procede anotar que la sociedad se encuentra sujeta a vigilancia de la Superintendencia de Sociedades conforme al artículo 84 de la Ley 222 de 1995, quien supervisa a la compañía en temas societarios y contables -supervisión subjetiva-, y producto del análisis de su información financiera advierte que, al 31 de diciembre de 2022, la Sociedad operacionalmente presentó una pérdida de \$709.739.000 agudizando dicho resultado al considerar los costos financieros en que incurrió durante el periodo y que la llevaron a obtener una pérdida antes de impuestos de \$ 1.079.628.540, lo que significa que, **la Sociedad no genera recursos suficientes para cubrir los costos y gastos de su operación, como tampoco para atender sus obligaciones no operacionales.**

Adicionalmente, presenta los siguientes indicadores financieros:

**Diciembre 31 de
2022**

**Diciembre 31 de
2021**

Liquidez



<i>Activo Corriente</i>	$\frac{7.694.536}{6.728.358} = 1,14$	$\frac{8.432.862}{6.514.442} = 1,29$
<i>Pasivo Corriente</i>		

Este indicador señala que por cada peso que debe la Sociedad en el corto plazo dispone 1.14 para cancelar sus pasivos a corto plazo.

Prueba Ácida

$\frac{\text{Activo Corriente} - \text{Inventario}}{\text{Pasivo Corriente}}$	$\frac{7.694.536 - 3.808.156}{6.728.358} = 0,57$	$\frac{8.432.862 - 4.419.451}{6.514.442} = 0,62$
---	--	--

Este indicador señala a su turno que por cada peso que debe la Sociedad, en el corto plazo, descontados los inventarios que generalmente no son de fácil disponibilidad, la Sociedad tiene 0.57 pesos para cancelar sus pasivos a corto plazo, lo que demuestra que no tendría liquidez para cancelar sus acreencias.

Solvencia

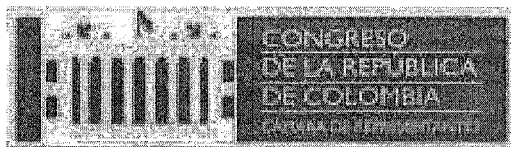
$\frac{\text{Activo total}}{\text{Pasivo total}}$	$\frac{54.019.015}{27.992.239} = 1,92$	$\frac{54.661.110}{27.276.863} = 2$
---	--	-------------------------------------

Por cada peso que debe la Sociedad en el largo plazo, la compañía dispone de 1.92 para cancelar sus pasivos.

Endeudamiento

$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$	$\frac{27.992.239}{54.019.015} = 51,81\%$	$\frac{27.276.863}{54.661.110} = 49,9\%$
---	---	--

Este indicador mide, a su turno, el nivel de endeudamiento de la Sociedad, el cual se encuentra en un 51.81%, pero como se señaló en la parte inicial de los indicadores, este depende de la certeza y realidad de los activos de la compañía, que actualmente son sólo nominales en tanto que no se ha aplicado la depreciación contable de activos.



Cabe resaltar, que los indicadores a treinta y uno (31) de diciembre de 2022 no tuvieron variaciones significativas con respecto a diciembre 31 de 2021, como se observa en la determinación de cada uno de ellos. Sin embargo, es perceptible una tendencia de **deterioro** en la condición de la sociedad con incremento progresivo de sus **dificultades financieras**.

En cuanto al estado de resultados:

Margen bruto

<i>Utilidad Bruta</i>	754.979	= 8,32%	3.607.729	= 42,36%
<i>Ingresos de Act. Ord</i>	9.065.841		8.510.179	

Así, para el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, el margen bruto representaba el 42.36% de las ventas, mientras que para la misma fecha de 2022 disminuyó significativamente en más de treinta (30) puntos porcentuales, como consecuencia del **incremento de los costos de ventas**.

Margen Operacional

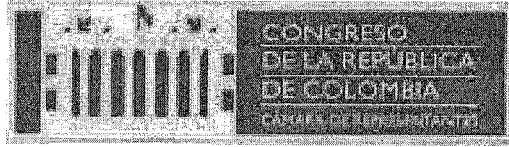
<i>Utilidad Operacional</i>	(709.939)	= -7,83%	2.479.995	= 29,14%
<i>Ingresos de Act. Ord</i>	9.065.841		8.510.179	

Hallado un margen operacional negativo para 2022, se observa que el efecto del incremento en los costos para el último año impidió que la sociedad sea capaz de cubrir su operación con el producto de sus ventas.

Margen Neto

<i>Utilidad Neta</i>	(1.357.462)	= -14,97%	(1.828.539)	= -21,86%
<i>Ingresos de Act. Ord</i>	9.065.841		8.510.179	

Los resultados negativos al final del ejercicio generan la aparición de indicadores también negativos para el margen neto de la sociedad, lo que implica que el negocio no es capaz de

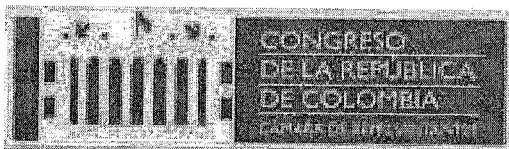


generar ninguna retribución económica a sus accionistas y que, por el contrario, por cada peso vendido durante 2022, la sociedad tuvo que incurrir en un gasto adicional de 14.97 centavos.

Los anteriores datos evidencian la **crisis** que presenta la Compañía y la necesidad de su recuperación. Se ponen a disposición estados financieros y sus notas, dictámenes e informes de gestión depositados por la sociedad ante la Superintendencia de Sociedades.

Objetivos perseguidos con las medidas:

1. Capitalizar la sociedad Salinas de Manaure Ltda. en sesenta y un mil millones de pesos (\$61.000.000.000) y recuperar el control societario, con el propósito de explotar el recurso natural de la sal con fines de exportación.
2. Mejorar la calidad de vida de las comunidades circundantes al área de influencia de las salinas marítimas de Manaure y hacerle frente a los problemas estructurales que aquejan al Departamento de la Guajira, para lo cual el Gobierno Nacional destinará las utilidades que obtenga del ejercicio de la empresa para el financiamiento de proyectos relacionados con el fortalecimiento del tejido empresarial del Departamento.
3. Para agilizar las reformas societarias que se derivan de la capitalización proyectada, se exime del pago de cualquier tipo de impuestos, tasas o contribuciones del orden nacional que aquellas puedan comportar.
4. A partir de la participación de la Nación en la sociedad, se podrá incidir en la adecuada dirección y por medio de la capitalización suministrar los mecanismos para recuperar el capital de trabajo y medios de producción. Así mismo, coordinar con las distintas carteras acerca de alternativas para el adecuado funcionamiento de la sociedad y el desarrollo del negocio de explotación de la sal, entre ellas, pero sin limitarse, con el Ministerio de Minas y Energía respecto de la operación del contrato de concesión minera; con el de Ambiente y Desarrollo Sostenible en torno a la existencia pasivos ambientales y a la adecuación a elementales parámetros de sostenibilidad; con el de Hacienda y Crédito Público respecto del establecimiento de pasivos pensionales, reorganización y redefinición de la deuda; con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para efectos de capacitación e inducción en temas de desarrollo empresarial, productividad e incentivo de mano de obra local; con el de Trabajo sobre programas para la generación de empleos y con el de Interior respecto de la coordinación y concertación con las comunidades indígenas, para su fortalecimiento integral, en el marco del respeto de su cosmovisión.
5. Fomentar desde la empresa, la generación de empleo de habitantes de la región que contribuya a su subsistencia.



6. Procurar que la empresa pueda exportar el recurso natural en el marco de la reformulación de las políticas en materia de reindustrialización e internacionalización.

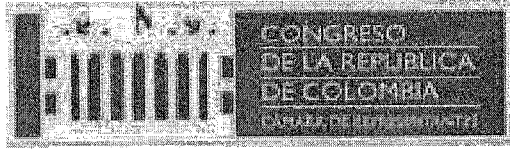
La adopción de estas medidas es un hito para las comunidades de la región que reclamaban al Gobierno Nacional acciones que permitieran salvaguardar la operación de la empresa que constituye su patrimonio y contribuye a su preservación de sus derechos ancestrales. Conviene anotar justamente que la Corte Constitucional ha demandado del Gobierno Nacional, la asunción de compromisos tendientes a garantizar la extracción del recurso natural como medio para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad, a la salud, a la educación, al suministro de agua potable y al desarrollo social y cultural de aquellas, bajo el entendido de que "(...) la comunidad Wayúu ha tenido una estrecha y centenaria vinculación con la actividad de la explotación de sal en Manaure, tanto que si bien no es posible reducir a dicha actividad toda la fuente de sus ingresos, se considera de todas maneras como la contribución más importante y significativa en que se apoya su supervivencia socioeconómica."

Si bien la sentencia referenciada fue expedida tiempo considerablemente anterior a la expedición de la Ley 773 de 2002 que autorizó la creación de la sociedad -2002- y de su acto de constitución -2004-, en su momento, advirtió que se trataba de mecanismo para solucionar sus necesidades básicas y claramente de garantizar su supervivencia.

Conviene destacar que actualmente la sociedad genera ochenta y nueve (89) empleos directos, es uno de los principales empleadores del municipio de Manaure, La Guajira, y con la pretendida intervención y la reactivación de su actividad empresarial, podría producir cuatrocientos (400) empleos indirectos y beneficiar alrededor de tres mil (3.000) familias del departamento. En ese contexto, Manaure es un municipio de 112.000 habitantes, con una población urbana de cuarenta y ocho mil (48.000) habitantes, que ancestralmente viven de la producción de la sal, de manera que su impacto económico es muy importante en la región.

3. Salvamento, capitalización y reactivación:

- **Salvamento, mediante la admisión a un proceso de reorganización (Ley 1116 y sus modificaciones), a solicitud de la Sociedad, que tiene como ventajas:** Se busca generar un escenario de preservación de la empresa y normalización de sus pasivos, la no caducidad de contratos por incumplimientos; los procesos judiciales se remiten al juez del concurso (SuperSociedades).
- **Capitalización de la Sociedad por parte de la Nación, representada por el Ministerio:** La capitalización de aportes (dinero o especie), con la cual se proporcionan recursos frescos necesarios para invertir en la actividad generadora de ingresos y empleo de la Sociedad. El Gobierno Nacional recibiría cuotas sociales a cambio, con lo cual participaría en la toma de decisiones y administración de la Sociedad. Se requiere más del 50% (50,1%) para ejercer control sobre la Sociedad. Previa a la capitalización el MINCIT realiza un diagnóstico y estudio de viabilidad (debida diligencia para la inversión).



- **Reactivación a través de la entrega de activos a la Sociedad por parte de la SAE:**
La entrega de maquinaria y equipos para desarrollar su objeto social. Dichos bienes serán considerados como aportes de capital.

4. Resultados esperados:

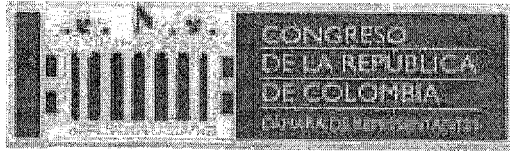
Por tratarse del ejercicio de una sociedad, asunto reglamentado en el Código de Comercio y en las estipulaciones particulares del negocio jurídico que se suscriba, la proyectada capitalización solamente procede en el evento de que los actuales socios acepten modificar su porcentaje de participación en ella.

Se debe acordar tanto con las comunidades indígenas como con el municipio de Manaure la vinculación del Gobierno Nacional a la empresa. Ellos son los principales interesados en dotarla de capacidades para que sirva de medio de subsistencia en los términos en que fue concebida, genere empleo, rinda culto a creencias y costumbres de los habitantes de la región, extraiga el recurso natural de manera sostenible y sea objeto de transformación y escalamiento empresarial, y agregación de valor para su desarrollo productivo.

A partir de la eventual aquiescencia de los socios, se suscribiría contrato de sociedad y se desplegaría el plan de negocio y la capitalización con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, acompañamiento en el desarrollo del procedimiento de recuperación empresarial, modificaciones en la administración y en los procedimientos de la empresa, entre otros.

Conviene anotar que las medidas que se proyectan adoptar difieren de procedimientos y mecanismos empleados en oportunidades anteriores y que resultaron en la particular situación de insolvencia en la que se encuentra la sociedad. Lo que se pretende entonces, nuevamente, es iniciar el procedimiento de concertación y coordinación con los actuales socios y propender por la preservación de aquella, que de acuerdo con los términos de la Corte Constitucional sirve como medio de subsistencia y de respeto de culto y costumbres de los habitantes de la región.

De esta manera, el término previsto para el despliegue de acciones que conlleven a que la empresa empiece a entregar resultados es de tres (3) años. En el primer año se realizarían inversiones y reorganización operativa y administrativa de la empresa; el segundo año, comprende la estabilización y ajustes; y en el tercero se perseguiría la obtención de ingresos que permitan distribuir utilidades por medio del desarrollo de un nuevo plan de negocios y el acompañamiento de entidades de la Nación que permitan disponer de circuitos de comercialización y apertura de mercados nacionales e internacionales para fomentar exportaciones.



La exactitud y prolijidad de las medidas estará marcada por el procedimiento de concertación y coordinación con las comunidades para realizar la proyectada capitalización a la sociedad y en modificar formas y mecanismos de administración como procede en cualquier empresa que pretenda generar utilidades.

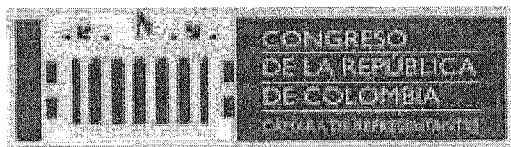
Ahora, mientras se surten las actuaciones referidas anteriormente, el Gobierno Nacional ha previsto ofrecer a los administradores de la empresa acogerse al programa de Fábricas de Productividad y Sostenibilidad lanzado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyo objetivo consiste en ayudar a las empresas a producir más y mejor. Se trata de un modelo desarrollado bajo la metodología de extensionismo tecnológico -Manufacturing Extension Partnership-, que brinda hasta sesenta (60) horas de asistencia técnica especializada a empresas para implementar estrategias a la medida de las compañías en nueve líneas de servicio y mejorar su productividad de la mano de expertos en al menos un quince por ciento (15%).

Este ejercicio serviría de referencia para conocer con mayor detalle el estado de la sociedad en materia operativa, al tiempo que proponer soluciones para adecuarla a procedimientos ambientalmente sostenibles, ajustar sus metodología de trabajo y generación de valor, trazar un plan de viabilidad financiera, realizar valoraciones de carácter administrativo, valorar la eficiencia en el desempeño del personal, diagnosticar acerca del cumplimiento de parámetros de seguridad y salud en el trabajo y normas técnicas y fundamentalmente proponer iniciativas de desarrollo empresarial que propendan por la preservación y funcionamiento de aquella.

Las medidas dispuestas por el decreto no afectarían las cuotas sociales con las que cuentan actualmente los socios, pues ellos conservan su propiedad sin modificaciones, sin embargo, sí generaría ajustes en la participación de las cuotas sociales.

En ese sentido, la composición actual del capital de la sociedad, según la información que obra en cámara de comercio, es la siguiente:

Socio	Valor de capital aportado	No de cuotas	% de participación en la sociedad
Municipio de Manaure	\$ 14.572.800.000	14.572.800.000	24%
Asociación Indígena de La Guajira Waya Wayuu	\$ 18.216.000.000	18.216.000.000	30%
Asociación de autoridades tradicionales indígenas Wayuu Sumain Ichi	\$ 21.859.200.000	21.859.200.000	36%
Asociación de charqueros explotadores de sal de Manaure La Guajira	\$ 6.072.000.000	6.072.000.000	10%



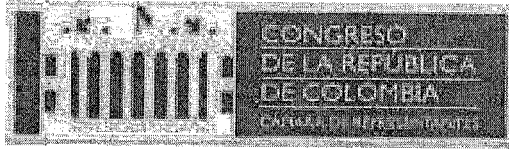
Total	\$ 60.720.000.000	60.720.000.000	100%
--------------	-------------------	----------------	------

El Producto de la capitalización variaría así:

Socio	Valor de capital aportado	No de cuotas	% de participación en la sociedad	Tipo de aporte	% control
Municipio de Manaure	\$ 14.572.800.000	14.572.800.000	11,98%	Inicial	49,9%
Asociación Indígena de La Guajira Waya Wayuu	\$ 18.216.000.000	18.216.000.000	14,97%	Inicial	
Asociación de autoridades tradicionales indígenas Wayuu Sumain Ichi	\$ 21.859.200.000	21.859.200.000	17,96%	Inicial	
Asociación de charqueros explotadores de sal de Manaure La Guajira	\$ 6.072.000.000	6.072.000.000	4,99%	Inicial	
Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	\$ 61.000.000.000	61.000.000.000	50,1%	Capitalización (nuevos aportes)	

TOTAL	\$ 121.720.000.000	121.720.000.000	100,00%		100,00%
--------------	--------------------	-----------------	---------	--	---------

Las medidas son procedentes en consideración a que, en primer lugar, en reunión de la junta de socios celebrada el doce (12) de julio anterior, se aprobó por unanimidad invitar al Gobierno



Nacional para que sea socio de la empresa, precisamente por las necesidades de aportes que requiere la sociedad y su situación actual de insolvencia e inminente liquidación en caso de no recibir inversiones.

Sin la capitalización propuesta, la situación de la sociedad y las comunidades que de ella dependen quedaría a la deriva y lo que es más grave aún, de la desaparición de la empresa y todo lo que representa, esto es, el mecanismo de garantía de los derechos al trabajo y ancestrales de las comunidades.

Finalmente, los artículos 7 y 8 desarrollan las disposiciones finales del proyecto de ley, dentro de las cuales, una de ellas establece la exención de impuestos, tasas o contribuciones del orden nacional a las reformas estatutarias de la sociedad, es decir que cobija los trámites escriturales de reforma estatutaria que puedan derivarse de la aplicación de la ley. Al respecto se considera que la exención es oportuna por cuanto nos referimos a actos cuya cuantía depende del monto de la capitalización que realice el Gobierno nacional, en este sentido, el impacto fiscal puesto que o se representa como un incremento en las utilidades a distribuir, o como recaudo del impuesto de registro.

VI. CONCEPTOS TÉCNICOS

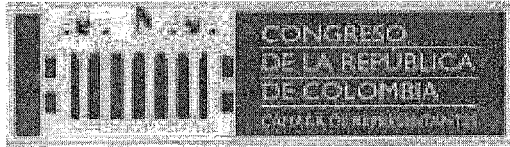
En este apartado, se citarán los conceptos técnicos que han llegado desde el Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En primer lugar, desde el Ministerio del Interior allegaron concepto sobre la consulta previa, mencionando lo siguiente:

El Decreto 2353 de 2019 por medio del artículo 4 sustituyó los artículos 16 y 16A del Decreto 2893 de 2011 y adicionó los artículos 16B, 16C y 16D. En particular, el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019, dispuso como función de la Subdirección Técnica de Consulta Previa:

“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”

Por lo anterior, quien pretenda ejecutar un proyecto, obra o actividad, o implementar una medida legislativa o administrativa deberá solicitar a este despacho pronunciamiento sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa, y con base en el análisis de la afectación directa que el proyecto o medida pueda generar sobre la comunidad étnica, este despacho determinará si es procedente o no adelantar proceso de consulta previa.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Subdirección Técnica tiene competencia de responder la solicitud de la referencia, ya que es una competencia que ha sido fijada de manera única y



exclusiva a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, sin que otra autoridad administrativa tenga competencia para ello.

El derecho a la Consulta Previa tiene sustento en principios reconocidos desde el mismo preámbulo de nuestra Carta Política y reiterados a lo largo del texto constitucional. En primera medida, encontramos precisamente que la Constitución Política estableció como uno de los pilares de nuestro Estado Social de Derecho el principio de participación democrática (preámbulo, Art. 1°), y como fin esencial del Estado, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

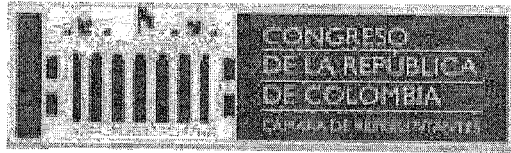
Así mismo, nuestra Carta Fundamental reconoció que Colombia es un Estado pluralista que garantiza y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación (Art. 1°, 7°, 8°, 10°). De igual manera, el artículo 330 de la Constitución Política establece con relación a los territorios indígenas, lo siguiente: “Artículo 330: De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones: (...) PARÁGRAFO. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.”

En virtud de lo anterior y en consonancia con el compromiso de establecer especial protección a la diversidad étnica y cultural del país, el Estado Colombiano suscribió el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado e incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley 21 de 1991, haciendo parte del bloque de constitucionalidad.

De acuerdo con los acápites precedentes, de manera general puede afirmarse que la consulta previa procede, en principio, frente a dos tipos de decisiones o medidas: i) la ejecución de proyectos, obras o actividades, y ii) la adopción de medidas administrativas o legislativas de carácter general. En ambas situaciones lo que determina la obligatoriedad de la consulta previa, es que las medidas o decisiones que se pretendan adoptar causen una afectación específica y directa en las comunidades étnicas.

En sentencia T-800 del 31 de octubre de 2014, recogiendo otros pronunciamientos sobre la materia, nuestro máximo Tribunal Constitucional identificó una serie de criterios para determinar aquellos casos en los cuales las medidas administrativas o legislativas, ocasionan una afectación directa:

“La sentencia C-030 de 2008, precisó que por afectación directa debe entenderse toda medida que “altera el estatus de la persona o de la comunidad, bien sea porque le impone restricciones o gravámenes, o, por el contrario, le confiere beneficios”. En tal sentido, sostuvo que la afectación directa se da sin importar que sea positiva o negativa, pues es precisamente dicho aspecto el que deberá resolverse al consultar a los pueblos indígenas afectados.



Ahora bien, entrando más a fondo, a efectos de determinar cuál es el grado de afectación, se señala que la especificidad que se requiere para que una medida deba ser sometida a consulta, “se puede derivar o bien del hecho de que regula una de las materias del Convenio 169 de la OIT, o bien de que, aunque ha sido concebida de manera general, tiene una repercusión directa sobre los pueblos indígenas”. Es decir, “puede ser el resultado de una decisión expresa de expedir una regulación en el ámbito de las materias previstas en el convenio, o puede provenir del contenido de la medida como tal, que, aunque concebida con alcance general, repercuta de manera directa sobre las comunidades indígenas y tribales.” (Subrayado fuera de texto)

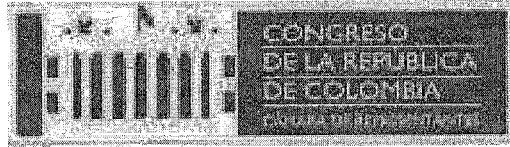
Luego de la sustentación jurídica entregada en el concepto por parte del Ministerio del Interior, enfatiza los siguientes puntos con base al presente Proyecto de Ley **el cual según la cartera no es una medida administrativa sujeta al desarrollo de consulta previa:**

“Que el proyecto de Ley, objeto de estudio, tiene como propósito establecer mecanismos para la recuperación y conservación de las Salinas Marítimas de Manaure - SAMA LTDA, sociedad de economía mixta del orden territorial, como unidad de explotación económica, agente en la reindustrialización de la economía y fuente de generación de empleo y desarrollo social para el Departamento de La Guajira, a través de la implementación de medidas y mecanismos de salvamento, reactivación empresarial y capitalización por parte de la Nación. Por lo que, esta Autoridad no identifica en su articulado, una intromisión o incidencia intolerable a elementos que comprometan la integridad étnica y cultural de los colectivos étnicos.

Si bien es cierto, en Salinas Marítimas de Manaure – SAMA LTDA hay 2 socios que corresponden a asociaciones indígenas, el Decreto 1529 de julio 12 de 1990 reglamenta el reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos; es decir, que el decreto 1529 de 1990 establece a las asociaciones como una persona jurídica sin ánimo de lucro, siendo así que el ánimo que lleva a las personas a asociarse bajo esta reglamentación es el de brindar bienestar físico, intelectual o moral, a sus asociados y/o comunidad en general.

De conformidad con la Escritura Pública de Reunión Extraordinaria de la Junta General de Socios de Salinas Marítimas de Manaure LIMITADA – SAMA LTDA, el día 25 de agosto de 2023 se reunieron los socios en las instalaciones de la SALA DE JUNTAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA, en junta extraordinaria para analizar la propuesta de capitalización de SAMA LTDA en el marco del Decreto 1268 del 31 de julio de 2023, manifestando en votación unánime del 100% su consentimiento y autorizan la entrada del Gobierno Nacional a su sociedad con un 51% por intermedio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como nuevo socio de SAMA.

Que el proyecto de Ley es una medida que no prevé nuevos derechos, restricciones o gravámenes para las comunidades étnicas, ni aborda preceptos relacionados al derecho a la participación de las comunidades étnicas, ni incorpora medidas concretas y particulares que



impliquen una afectación directa y específica sobre éstas y que puedan modificar su status personal o colectivo.

No es una medida encaminada a regular preceptos contenidos y derivados del Convenio 169 de la OIT.

No es una medida que comprometa directa y específicamente los atributos de la condición étnica de las comunidades, tales como su autonomía, autodeterminación y elementos materiales que los distinguen como sus creaciones, instituciones y comportamientos colectivos.

Por otra parte, el oficio con los comentarios allegado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expone lo siguiente:

“Por medio del oficio **55548/2023/OFI**, suscrito por la Viceministra Técnica, Dra. María Fernanda Valdés Valencia, donde se **“considera que el Proyecto es viable y susceptible de implementación respetando los techos y el espacio fiscal de los sectores respectivos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo.”**

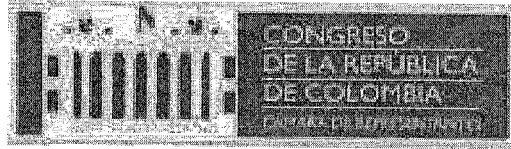
En concordancia el Representante Mauricio Parodi solicitó se allegue de manera expresa el análisis del impacto fiscal, acorde a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003; así mismo se asume el compromiso por parte del Ministerio de Hacienda en reunión de Coordinadores y ponentes realizada el lunes 28 de mayo de 2024, se hará entrega del análisis fiscal solicitado a más tardar el miércoles 29 de mayo en cumplimiento del requisito estipulado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

VII. CONCLUSIONES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

La audiencia pública se llevó a cabo el día 21 de mayo de 2024, a partir de las 10:00 a.m. y hasta la 1:20 pm de la tarde, a ella asistieron la asociación de autoridades tradicionales indígenas Wayuu del área de influencia de las Salinas de Manaure, "Sumain Ichi", el Ministro de Comercio GERMAN UMAÑA, el Superintendente de Sociedades, el Director de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se llegó a las siguientes conclusiones:

1- Intervención del Representante y Coordinador Ponente JUAN LORETO GOMEZ SOTO:

Quien manifestó, que se escucharon las voces de las personas de la comunidad que están allí y agradeció al gobierno ya que este proyecto nació gracias a un decreto de emergencia y por ello se tomaron decisiones fundamentales que beneficiaron a la sociedad SAMA, hay una crisis que toca al Departamento de la Guajira y es el hambre. La sociedad SAMA tiene 89 empleos directos y con la capitalización puede alcanzar 400 empleos indirectos.



Los dividendos deben reinvertir una vez se realice la capitalización SAMA Ltda y solicito a la SAE que verifique el inventario y la capacidad real del Ministerio de Hacienda para capitalizar la empresa.

Así mismo, agregó que al momento de que se vaya asignar al gerente de la sociedad se necesita despolitizar la empresa, se debe hacer esta elección mediante un concurso de méritos y por medio de votación nominal. Asimismo, manifestó que se debe garantizar el sector transporte ya que los vehículos existentes de carga de sal necesitan modernización y los transportadores tienen dificultades ya que la mayoría son de los años 90 y tienen placas extranjeras; asimismo, agregó que la Resolución 5304 de 2019, establece la modernización de los vehículos de carga, isdin embargo la ley 105 de 1993 impide que los vehículos de placa extranjera puedan acceder a esta modernización.

2-Intervención de la Representante MAURICIO PARODI DÍAZ

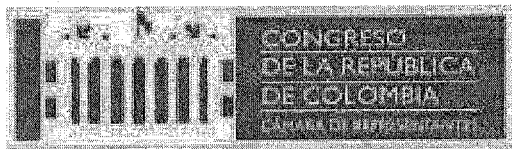
Manifiesta que si bien en la audiencia hay una consonancia frente al apoyo de la iniciativa legislativa que se adelanta, le preocupa que en el proyecto de ley no se encuentra el aval fiscal respectivo dejando la constancia, que lo suministrado por el Ministerio de Hacienda son unos simples comentarios al Proyecto de Ley y por tanto reitera la solicitud radicada por escrito al Ministerio de Hacienda de que se allegue de manera expresa el análisis del impacto fiscal, acorde a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 el cual expresa: *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.* Siendo necesario garantizar que este proyecto avance con la certeza de que los recursos van a estar incluidos en el Marco Fiscal de mediano plazo, que estén debidamente cuantificados, ya que no lo incluyeron en la exposición de motivos siendo un vicio subsanable, siempre y cuando el Ministerio de Hacienda emita el Análisis del impacto fiscal acorde al artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

3-Intervención de JHON PIMIENTA JUSAYU, Alcalde de Manaure.

Apoya la iniciativa legislativa, resalta la importancia de las salinas en Manaure siendo el motor de la economía, de la cual dependen muchas familias de la región. Manifiesta que en el proyecto de ley debe tenerse en cuenta la autonomía de las comunidades y asociaciones indígenas de la región. Así mismo, señaló que en el artículo 2 se tenga en cuenta la autonomía de las autoridades indígenas y wayuu.

4.Intervención de ANDRÉS DÍAZ, representante del sector transportista.

Manifiesta que representa a cuatro empresas transportadoras de carga de sal, las cuales cuentan con vehículos antiguos de la década de 1990, incluso alguno del año 1974. Dice que Manaure deberá enfocarse en la producción de sal, ya que la explotación de carbón está próxima a expirar, haciendo referencia al contrato del Cerrejón que terminará en el año 2034.



Así mismo, agregó que es la primera vez que los invitan a una discusión de esta índole y que esta audiencia debió haberse hecho en territorio pero por la urgencia de la iniciativa entiende que es lo mejor haberse hecho en Bogotá .

5- Intervención de LUIS FERNANDO BURBANO, Representante de la sociedad civil, empleado de charqueros del municipio de Manaure, miembro de Asocharma.

Agradece poder participar y es la oportunidad que se incluya el sistema de la protección social como mecanismo para erradicar la pobreza, soy miembro de Asocharma una de las asociaciones que conforman SAMA con el 10%. Explica qué es asocharma, es una asociación que produce sal en forma artesanal, en este proceso de producción hay 2 actores importantes el bombero y el explotador y en este momento tienen un desamparo social brutal y con el agravante que si en el día de hoy ocurriera algo inesperado tendríamos que hacerle una recolecta para llevarlo al hospital o para darle cristiana sepultura. Garantizar la salud trabajo y pensión nos acerca inclusive a la reforma pensional que presentó el gobierno el presidente Petro, se debe establecer el sistema de la protección social para erradicar la pobreza.

El departamento tiene una ordenanza que la podríamos desempolvar que es la ordenanza 144 mediante la cual se establece el sistema, a nivel municipal en este momento el concejo municipal se está tramitando el sistema de protección social municipal entonces ahí tenemos como la normatividad para podernos asegurar salud pensión y trabajo y no solamente a los vinculados a ASOCHARMA sino a toda la población que produce sal en el municipio de Manaure

6- Intervención de ARLENYS ALVARADO, Representante de Guayaguayu

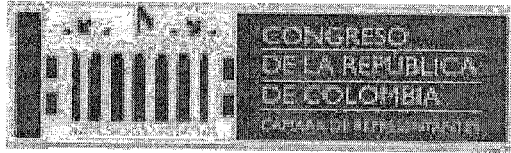
Pretende que se vuelva a producir y explotar la sal en Manaure de manera artesanal por parte de las mujeres wayu, así mismo pide soluciones en la región previo a la expedición de la ley apostándole a un molino de sal mineralizada, ya que llevan más de 10 años sin nueva cosecha.

7- Intervención de ELIS ANYELA GÓMEZ, representante de Asocharma.

Manifiesta que apoya el proyecto de ley, siempre que se respeten los derechos societarios y deben tenerse en cuenta en los acuerdos con las comunidades.

8- Intervención de ELMER ALTAMAR, representante de Sumain ichi

Solicita que se mencione en el proyecto de ley, las lagunas de San Juan y de San Agustín, que deben revisar dos acuerdos, el de 1991 y la ley 773 de 2002, ya que en 1995 el Min Hacienda reconoce que por no entregar las minas a la comunidad se dejó de recibir \$7,000 millones de pesos. Menciona que no se cumplió con la sentencia T-007 de 1995, que concedió derechos a la comunidad Wayuu de Manaure y la tutela de los mismos al trabajo, igualdad, la salud, la educación, el agua potable, desarrollo social y cultural.



9- Intervención de ELDUARA BARLIZA, representante de las autoridades tradicionales de Sumain ichi.

Manifiesta que la sal es muy importante para Manaure y la sal debería ser un servicio público. Respalda el proyecto de ley ya que la sal es el principal renglón económico de Manaure y señala que se deben industrializar los subproductos de la sal. Debe reconocerse la autoridad de los pueblos indígenas y atender la situación crítica de la empresa SAMA, pues su desatención ha generado hambruna en la región.

10- Intervención de TRUJILLO PIEYU, representante de Sumain ichi.

Manifestó que aplaude esta iniciativa del gobierno nacional, que debe reconocerse la autoridad de una persona anciana, así como la Constitución de 1991 reconoce la diversidad étnica y cultural del pueblo colombiano, así mismo las instituciones deben hacer ese reconocimiento. Lamenta que muchas autoridades ancianas han fallecido y que no podrán ver este sueño, esperando que se construya de manera articulada y asume la voz de quienes han fallecido también, pues hay hambre en el pueblo y este proyecto es alimento para el pueblo. Convoca a la unidad así como en el acuerdo de 1991 y no entiende como hay divisiones en este proceso.

11- Intervención de JOAQUÍN MESA en representación de Sumain ichi.

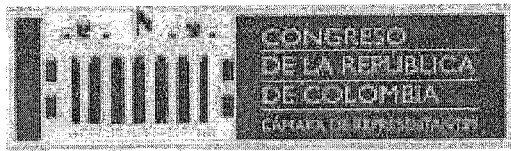
Manifiesta que en el reposa la autonomía y libre determinación de las autoridades tradicionales, dos puntos importantes que deben tenerse en cuenta en este proyecto de ley. Manifiesta que una de las necesidades es el hambre por la pausa de la empresa.

12- Intervención de MANUEL MESA, ex alcalde del municipio de Manaure y Representante de la sociedad civil.

Hizo un llamado a que no se deje solo al gobierno, para que sea un acuerdo tripartidista que todos se comprometan a luchar por el mismo objetivo en una misma unidad, ya que las divisiones internas llevaron a SAMA a las condiciones en que se encuentra.

13- Intervención ANGEL ROBLES:

El lenguaje wayuu es patrimonio inmaterial de la Humanidad por parte de la Unesco y contempla 5 principios muy fundamentales estos 5 principios son: El territorio, la lengua materna, la organización social, la economía propia y la espiritualidad pero hay uno que es transversal a estos cinco y es la autonomía somos insistentes junto con las autoridades tradicionales e insistir en la autonomía porque es un aliciente muy importante esta autonomía al ser vulnerada desde generación en generación por la colonización también entre otras cosas, sugieren nuestra interpretación de lo que significa una autoridad tradicional valga de igual a igual como valga como valga un alcalde como vale un gobernador como vale un senador de la



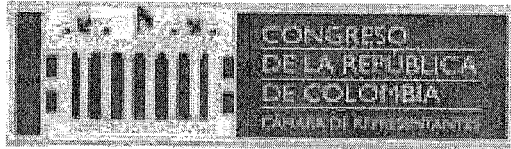
República, en este sentido la autonomía se ejercita no solamente en el ejercicio de la facultad sino en el marco del derecho propio.

14- Intervención del Ministro de Comercio.

Manifiesta que lo que le paso hoy es el verdadero pacto social por el desarrollo sostenible que nos estamos proponiendo en este país para mí es un privilegio estar con los representantes del Congreso de la República respaldando un proyecto en pro del país en pro de la Guajira en pro de respeto por el la plurietnia mis amigos Wuayu así lo saben del coliclasismo de nuestra pluricultura del desarrollo del respeto a la naturaleza del respeto a los conocimientos tradicionales del respeto real a los derechos humanos y ese derecho a la vida se vuelve en algo es el verdadero objetivo del Gobierno Nacional no de todos aquellos que participaron hemos tenido el apoyo de los trabajadores del sindicato, hemos tenido el apoyo de las autoridades regionales y nosotros somos simplemente un agente del pacto social porque los gobiernos gobiernan para todos los colombianos no para algunos. Tan difícil como partir de una empresa en la quiebra para hacer una empresa como lo vamos a hacer entre todos una vez impresa y va a ser muy breve el primer punto bueno cuando parte de la reorganización de la empresa pues tiene que ver con tener futuro cuando generemos recursos llegaremos a acuerdos para el pago de deudas esta empresa para ser sostenible y para estar en desarrollo pero esta empresa se caracteriza porque reconocerá las acreencias pendientes y las negociaciones necesarias en los trabajadores.

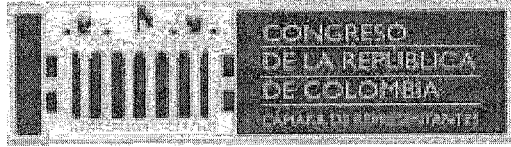
Gracias algo que nosotros tenemos que tener en el corazón y la democracia es la participación por el pueblo y para el pueblo pero sin el abuso del pueblo por parte de la democracia por eso un planteamiento que ustedes hacen que es maravilloso es enorme el desafío de creer en el Gobierno nacional ayer me lo dieron tanto que tuvimos un receso de 40 minutos para que ellos se pusieran de acuerdo y yo pensara si podía ponerme de acuerdo con el por el Congreso de la República Mire lo cierta esa es una capitalización que tenemos el 51% que tenemos Estados Unidos estudios Quién esos estudios serios Pues nosotros miembros de esta participación no nos pueden imponer lo que se haga porque queremos cumplir con los compromisos que existen pero nosotros no le podemos imponer los demás miembros de la comunidad como si no fuera democracia sino una dictadura del Gobierno las decisiones simplemente debemos redactado y ha concertado con la vez hablado con la comunidad porque es el congreso el que el que tiene que decidir sobre este tema respecto al artículo que Mónica es que siempre me hace las cosas al rato en donde precisamente las cosas se hagan como lo pidió la comunidad. Como debe ser en democracia las cosas se hagan por concertase bienestar de todos.

Aquí que tenemos otra vez la aprobación de las decisiones solamente Todo será democráticamente por mayoría sin tener en cuenta las participaciones porque solo respetamos porque no voy a imponer pero para cumplir con eso Agregamos un párroco para proponerle al Congreso la apreso pero solamente los colores si usted nos orienta para decir que sí si no yo digo que no en eso lo prometo Respecto al tema del transporte por supuesto el objeto de este proyecto no es sistema de transporte pero lo que todo el bienestar Para adquirir un compromiso público en este momento en está fuera del país en esta semana pero la semana siguiente ya



iremos desde la cauterización no de subsidios sino de la apertura de una línea de crédito especial que sea en condiciones pagables con donde todos estos aspectos que impliquen por una parte reposición que falta más ayer un ataque les pasa lo mismo que me pasaba a mí y perdónenme en este recinto sagrado hacer una obra pero cuando pero en esos términos sí conformación de la mesa de trabajo y no creo que no es posible porque en este proyecto correlacional Entendemos perfectamente el problema de la frontera y ustedes saben que hemos trabajado mucho nuestro problema de la frontera el Es un tema complejo es un tema difícil pero también en esa misma mesa de trabajo de los transportadores lo estamos llevando a la como muy seguramente mal día mañana nos contribuirán al tratado de protección de inversiones para la protección de las inversión ¿Hay alguien aquí de a SAE? Pero no la veremos hablar ¿Dónde está el día de hoy? Averiguaron quién están los compañeros de las muchos de ellos que oportunan ex alumnos míos en este caso no es pero la mayoría ex alumnos mí Eso es parte del ejercicio del Estado ellos harán con nosotros la evaluación de en qué podemos contribuir para pues enero por ejemplo maquinaria amarilla o por ejemplo volquetas o por ejemplo lo que está todo esto en donde dentro de suS donaciones que no entrarán de la manera sino legal que deben entrar en su momento pero eso no es parte de los 61MIL MILLONES del Gobierno nacional está de acuerdo sí soy todavía en el Ministerio el Gobierno de la cuenta esté o no esté en el Ministerio de Comercio Exterior un punto fundamental ya hacemos Mientras tanto yo estuve en la Guajira pero a mí ese arroz con camarones no se me olvidó el bate el almuerzo si trabajamos hicimos la sesión pero nos fuimos es donde sacan ahora yo ya sé eso el ese 1 es donde 1 saca la bolsa alina y lo ponen unas motobombas y esas motobombas y rican las charcas y hombres estamos haciendo todo y espero dar buenas noticias en el corto plazo para tener por lo menos 2 de las motobombas grande honores Necesitamos recuperarnos Arillones y necesitamos un pedacito deberías 13 áreas para contribuir al transporte Y necesitamos ser exporte de luxe y necesitamos 3 fases para poder que funcionen los motores más el neutro Es decir cuatro cable y por el otra parte no conseguiremos todo pero por 8 de las 12 charcas que necesitamos unos motores más pequeños que cada 1able de lá montaña de toneladas que tenía ya se han venido gastando de esa manera y que nos queda hasta principios del año entrante realmente para funcionar Esperamos que Bueno precisamente formalizar para poder tener salud y para tener derecho un aborto laboral en los derechos constitucional Entretenimiento la capacidad humana en la Guajira los profesionales la capacitación nosotros exijamos pretendiendo llevar profesionales de otras partes Cuando los profesionales existen en La Guaira pueden estar participando activamente en eso No va a ocurrir lo contrario eso lo aseguro Ahora cuando no los haya que tenemos que recibir la capacitación y el desarrollo de A mí me encantaría eso de los molinos de sal y todas estas cosas el que podamos dígame cómo qué es lo que tengo que echar que podamos echar calcio que podamos convertir la venta de 1500 en 17500 por carga de sal o por culpa de sal no es exactamente c Bueno es que igual la autonomía el respeto por la oferta pues mire yo que le pueda decir que somos emociones en Maristas nosotras creemos en el derecho de la escuela Nosotros creemos entonces vieron la autonomía viva el respeto por los mayores.

15- Intervención del Director General de presupuesto del Ministerio de Hacienda



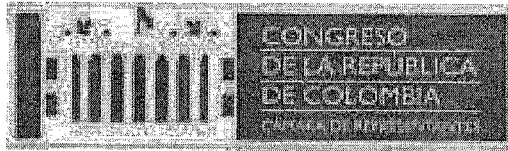
Aduce que la sostenibilidad económica se encuentra implícita en el articulado, ya que la iniciativa se trata de un proyecto productivo de inversión. En lo que respecta al aval fiscal, en su segunda intervención señala que el Ministerio de Hacienda y crédito público no emite dichos avales fiscales, ya que según el artículo 7 de la Ley 819 el ministerio en mención deberá rendir su concepto frente a la consistencia de los costos fiscales de los proyectos de ley en cualquier momento durante el trámite legislativo.

16- Intervención del Superintendente de Sociedades, BILLY ESCOBAR PÉREZ:

Manifiesta que viene trabajando con las comunidades desde hace tiempo, más de 10 reuniones presenciales en la Guajira, particularmente en SAMA, felicita a los señores Senadores por el ejercicio que se está haciendo, es un espacio reflexivo y participativo y resalta la presencia y liderazgo de la mujer de la Guajira, la presencia de las comunidades también, ese liderazgo de las mujeres, de las comunidades. La Superintendencia no está para vigilar o castigar, tiene una misión de colaborar, orientar, capacitar, acompañar a las empresas y salvarlas al margen de la visión que es inspección, vigilancia, control y juzgamiento.

La empresa Salinas de Manaure tiene dos problemáticas; la primera de la gobernabilidad histórica de las salinas de Manaure que la han llevado a la situación que se encuentra y la otra es la situación económica. Si lo viéramos desde la perspectiva de la norma que nos rige, desde el punto de vista de la insolvencia SAMA se debería liquidar es una empresa inviable, es una empresa que financieramente no da resultados, es una empresa que tiene problemas de todo orden, entonces nosotros sí celebramos por supuesto la actitud del Congreso de la República que ha sabido entender la apuesta del señor Ministro de saber que a la empresa toca inyectarle recursos de manera juiciosa, porque también hay que hacer una reflexión que la apuesta no es llevar recursos para dárselo a algunos actores para que esa plata finalmente se pierda, porque lo que toca hacer es salvar la empresa y ahí es donde entra la Superintendencia de Sociedades, el papel de nosotros es identificar la problemática, lo otro es establecer un vehículo que es el de salvamento empresarial,

Inicialmente se plantea desde un mecanismo que se hacía a través de la Cámara de Comercio de Riohacha, como se hizo, pero desafortunadamente hubo un fallo de la Corte Constitucional que declaró inexecutable esas normas de emergencia que se habían prorrogado, por esa misma razón se está tramitando ante el Congreso de la República esas dos disposiciones de emergencia para que sean ley, pero por lo pronto existe la Ley 1116 de 2006, que tiene vigencia y en particular el artículo 2, que permite entrar en salvar la empresa, se tiene un vehículo legal que permite entrar a dialogar, que es un proceso de reorganización, no es más que sentarse a mirar cuales son las obligaciones insolutas o no pagas a los diferentes acreedores entre esos el Gobierno Nacional, por su puesto la DIAN, varias entidades del Estado, los trabajadores que aquí han hablado y algunos proveedores dentro de este proceso de reorganización, insiste que es un vehículo de salvamento de las empresas.

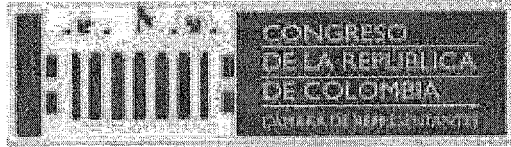


Sugiere el diálogo para establecer la situación real de los pasivos de la empresa que permita conocer cuánto se debe, cuando se va a pagar y cómo se va a pagar, pero no se puede cometer el error de buscar que el gobierno nacional le de unos recursos a SAMA, para que los distribuya medianamente para el pago de sus obligaciones y la empresa siga teniendo problemas de gobernabilidad y de financiación, la apuesta del gobierno por medio del Ministerio es la inyección de recursos que no se van a tocar para nada distinto que la reactivación de la empresa para que la sal se produzca, se diversifique, para que tenga sostenibilidad y con ese salvamento puedan solventar las obligaciones que tienen con las comunidades y trabajadores. De esta manera se garantiza la sostenibilidad de la empresa de nada sirve que presentáramos un proyecto de solo dar recursos a la empresa para que desaparezca prontamente, NO aquí se va hacer es prender la maquinaria de las salinas de Manaure, salvar la empresa, sacarla adelante y establecer un mecanismo de gobernabilidad serio que como bien lo dice el señor Presidente no este politizado, que se escoja una gerencia seria, responsable que saque adelante la empresa, que puede ser la misma que se a designado recientemente o la que sea, pero que tenga una calificación que permita tener una situación financiera o una situación viable de la empresa, pues se dio la tarea de levantar la contabilidad de la empresa porque no habia contabilidad, no había registro de revisor fiscal, no habian cuentas claras, la Superintendencia puso orden en la empresa, para que pudiera entrar en un proceso de reorganización, porque entre otras cosas ni esta ni otras empresas del país pueden entrar en un proceso de reorganización si no tiene la información legal al día, la información contable al día, estados financieros al día, esa situación era en la que se encontraba SAMA, desde antes de la intervención de la Superintendencia de Sociedades, se puso al día porque ha estado intervenida, bajo el control de la Supersociedades y ello permitio que fuera admitida en un proceso de reorganización y por supuesto ya con el ejercicio hecho, nos permite que ahora en la ley 1116 saquemos adelante la empresa, se establezca el pago de obligaciones de trabajadores y del sector publico. pero por supuesto dentro de unos tiempos y sobre la base de la alimentación que le da el Ministerio y la ley que se va a expedir, pues se le va adar gasolina a la empresa para trabajar. Se busca ofrecer trabajo y salvar el empleo que esa maquinaria produzca que los trabajadores de SAMA trabajen. La empresa tiene un patrimonio mentiroso, porque habla de maquinaria y no existe la maquinaria pues es maquinaria de museo, se habla de un muelle que no sirve y así muchas otras cosas.

Se busca organizar una empresa, salvarla, para que sea productiva y con el trabajo de todos, sindicatos, comunidades, dueños de los carrotanques, maquinarias y demás, que sea productiva y lograr la autonomía de la que tanto han hablado las comunidades.

VIII. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en el artículo 7 establece el análisis del impacto fiscal de las normas, de la siguiente manera:



“ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

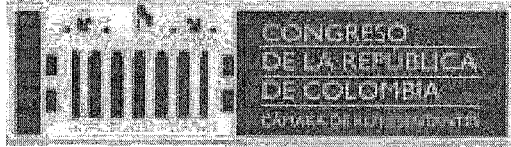
En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”

Es así como la Corte Constitucional considera que el estudio del impacto fiscal para un proyecto de ley no puede considerarse como un obstáculo insuperable para la actividad legislativa; es el Ministerio de Hacienda, la entidad competente y con las herramientas suficientes para adelantar este tipo de estudios, que complementen las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, como entidad de apoyo:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso” 2

La Corte Constitucional ha establecido las subreglas respecto al análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas, de la siguiente forma:

“En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente

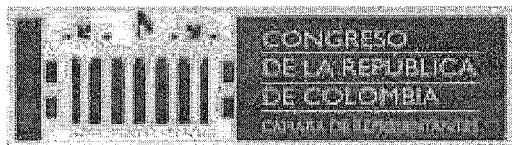


relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”.

La Corte Constitucional ha reiterado que la carga principal del estudio del impacto fiscal de la norma se encuentra en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tener los conocimientos técnicos y condición principal de ejecutor del gasto público:

“80.3. Con el propósito de unificar la interpretación en esta materia, la Corte estima necesario precisar (i) que el Congreso tiene la responsabilidad -como lo dejó dicho la sentencia C-502 de 2007 y con fundamento en el artículo 7 de la ley 819 de 2003- de valorar las incidencias fiscales del proyecto de ley. Tal carga (ii) no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y las fuentes de financiamiento. Sin embargo, (iii) sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales del proyecto de ley. En todo caso (iv) **la carga principal se encuentra radicada en el MHCP por sus conocimientos técnicos y por su condición de principal ejecutor del gasto público.** En consecuencia, (v) el incumplimiento del Gobierno no afecta la decisión del Congreso cuando este ha cumplido su deber. A su vez (vi) si el Gobierno atiende su obligación de emitir su concepto, se radica en el Congreso el deber de estudiarlo y discutirlo—ver núm. 79.3 y 90-”

Dicho y citado lo anterior, se da claridad que para el caso del trámite del presente proyecto de ley, allegaron un documento por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por medio del oficio 55548/2023/OFI, suscrito por la Viceministra Técnica, Dra. María Fernanda Valdés Valencia, donde se **“considera que el Proyecto es viable y susceptible de implementación respetando los techos y el espacio fiscal de los sectores respectivos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo.”**



En ese orden de ideas, la responsabilidad jurídica y financiera del citado aval fiscal entregado ante este Congreso de la República de Colombia, recae directamente sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por ser la entidad encargada de apropiar y trasladar los recursos correspondientes a los \$61,000,000,000 a modo de capitalización, salvamento y reactivación de la empresa de economía mixta Salinas Marítimas de Manaure - SAMA LTDA.

IX. DECLARATORIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 291 (mod. por la Ley artículo 3o de la Ley 2003 de 2019) de la Ley 5a de 1992, establece que los autores de los proyectos legislativos “presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286”, motivo por el cual se procede a realizar el siguiente análisis.

“ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. (...).”

Por tanto, y de forma orientativa, eventualmente podría generarse un beneficio directo a favor del Congresista, **si este o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad hacen parte de la junta directiva de la empresa o son socios de la misma o se benefician económicamente por la administración, fabricación, explotación, transformación,**



comercialización e intermediación de las sales que se producen en las salinas marítimas del municipio de Manaure.

Salvo la anterior observación, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, ya que esta es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita configurar un beneficio particular ni actual.

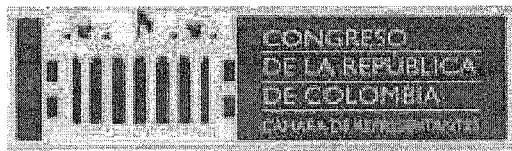
Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que todo impedimento que se presente en el curso del trámite legislativo deberá tener la virtualidad de poner en evidencia la alteración o beneficio a favor o en contra del congresista o de sus parientes dentro de los grados previstos por la norma, de manera particular, actual y directa.

X. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Los ponentes de este proyecto manifestamos nuestro firme respaldo a la iniciativa de ley que busca la recuperación y conservación de las Salinas Marítimas de Manaure - SAMA LTDA, sociedad de economía mixta del orden territorial. Este proyecto no solo es vital para el Municipio de Manaure y el Departamento de La Guajira, sino también para el desarrollo económico del país. En primer lugar, el proyecto es crucial para revertir la grave crisis socioeconómica que afecta a La Guajira. El departamento enfrenta una situación humanitaria crítica debido a la falta de acceso a servicios básicos esenciales como el agua potable para consumo humano, una crisis alimentaria por dificultades en el acceso a medios de producción, un desarrollo precario de actividades productivas y los efectos adversos del cambio climático en la disponibilidad de fuentes de agua.

Con este proyecto de Ley contribuiremos hacerle frente a uno de los seis factores que a la luz de la sentencia T-302/17 determinan el Estado de Cosas Inconstitucional, como es la falta de medidas legislativas necesarias para evitar que se sigan vulnerando los derechos fundamentales de niños y niñas del pueblo wayuu del departamento de La Guajira. En esta sentencia la Corte Constitucional señala que las muertes de niños wayúu, causadas por desnutrición y falta de acceso a agua potable, son consecuencia directa de la omisión tanto de sus comunidades como de las entidades estatales encargadas de proveer estos servicios básicos. La Corte afirma:

“Las muertes ocurren frecuentemente en niños que no han recibido una alimentación adecuada, por omisión bien sea de sus comunidades o de las entidades estatales que se han comprometido a entregar alimentos—como las entidades territoriales que operan el Programa de Alimentación Escolar—o complementos nutricionales—en el caso del ICBF. También ocurren en comunidades



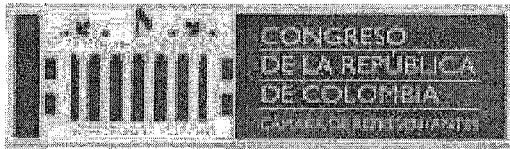
que no tienen acceso al agua, normalmente como efecto de la sequía, agravada por la falta de provisión de agua en carro tanques, por la ausencia de mantenimiento a pozos, molinos o jagüeyes y porque el Estado no ha realizado los proyectos para asegurar un acceso continuo y sostenible al agua potable. De manera transversal a estos tres aspectos—salud, agua y alimentación—se encuentran las violaciones de los derechos a la autodeterminación y a la participación de las comunidades wayúu.”

Esta iniciativa que respalda la reactivación de SAMA LTDA tiene como objetivo establecer mecanismos para la recuperación y conservación de esta entidad, transformándola en una unidad de explotación económica, un agente de reindustrialización y una fuente de generación de empleo y desarrollo social para La Guajira. La implementación de medidas y mecanismos de salvamento, reactivación empresarial y capitalización por parte de la Nación es fundamental para alcanzar estos objetivos.

Consideramos que este proyecto permitirá reactivar una empresa con un enorme potencial para ser próspera. Los dividendos generados por SAMA LTDA podrán destinarse a proyectos que aborden problemas esenciales de infraestructura, como el alcantarillado y el acceso a agua potable, los cuales están directamente relacionados con los derechos fundamentales de los niños y niñas de la región. Además, la intervención propuesta no solo protegerá el patrimonio de las comunidades de Manaure, sino que también preservará los empleos existentes y creará nuevos puestos de trabajo.

El día martes 28 de mayo del presente año, se llevó a cabo una reunión de coordinadores y ponentes para analizar y debatir las modificaciones sobre el texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley. En este espacio, se llegó a consenso con respecto al articulado propuesto, con unos compromisos para abordarlos en el primer debate en las comisiones económicas conjuntas cuartas de cámara y senado.

XI. PLIEGO DE MODIFICACIONES



TEXTO INICIAL	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>Título: POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA EL SALVAMENTO, CAPITALIZACIÓN Y REACTIVACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE - SAMA LTDA</p>	<p>SIN CAMBIOS</p>	
<p>EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</p>	<p>SIN CAMBIOS</p>	
<p>ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos para la recuperación y conservación de las Salinas Marítimas de Manaure - SAMA LTDA, sociedad de economía mixta del orden territorial, como unidad de explotación económica, agente en la reindustrialización de la economía y fuente de generación de empleo y desarrollo social para el Departamento de La Guajira, a través de la implementación de medidas y mecanismos de salvamento, reactivación empresarial y capitalización por parte de la Nación.</p>	<p>SIN CAMBIOS</p>	
<p>ARTÍCULO 2. Mecanismos de alivio financiero y salvamento. Sométase a las Salinas Marítimas de Manaure -SAMA LTDA al régimen de insolvencia previsto de la Ley 1116 de 2006 y sus modificaciones vigentes.</p>	<p>ARTÍCULO 2. Mecanismos de alivio financiero y salvamento. Sométase a las Salinas Marítimas de Manaure -SAMA LTDA al régimen de insolvencia previsto de en la Ley 1116 de 2006 y sus modificaciones vigentes.</p>	<p>Cambio de redacción.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Fortalecimiento patrimonial de las Salinas</p>	<p>ARTÍCULO 3. Fortalecimiento patrimonial de las Salinas</p>	<p>Se suprime la palabra en "especie" y el término "hasta"</p>

Marítimas de Manaure SAMA LTDA. Autorícese a la Nación para capitalizar, en efectivo, especie o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, a cambio de cuotas sociales, a la sociedad de economía mixta, denominada Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA., cuyo objeto principal es la administración, fabricación, explotación, transformación y comercialización de las sales que se producen en las salinas marítimas del municipio de Manaure, La Guajira, hasta por un monto equivalente a sesenta y un mil millones de pesos Mcte. (\$61.000.000.000).

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público apropiará los recursos a los que hace referencia este artículo, y a través del mecanismo de distribución, los trasladará a la sección presupuestal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para llevar a cabo la respectiva capitalización.

PARÁGRAFO 2. El costo fiscal adicional que se genere para la capitalización a la que se refiere el presente artículo, se atenderá contra el espacio fiscal del Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente del Sector Comercio, Industria y Turismo, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en la respectiva vigencia que se realicen las operaciones presupuestales, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal

Marítimas de Manaure SAMA LTDA. Autorícese a la Nación para capitalizar, en efectivo, **especie** o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, a cambio de cuotas sociales, a la sociedad de economía mixta, denominada Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA., cuyo objeto principal es la administración, fabricación, explotación, transformación y comercialización de las sales que se producen en las salinas marítimas del municipio de Manaure, La Guajira, **hasta** por un monto equivalente a sesenta y un mil millones de pesos Mcte. (\$61.000.000.000).

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público apropiará los recursos a los que hace referencia este artículo, y a través del mecanismo de distribución, los trasladará a la sección presupuestal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para llevar a cabo la respectiva capitalización.

PARÁGRAFO 2. El costo fiscal adicional que se genere para la capitalización a la que se refiere el presente artículo, se atenderá contra el espacio fiscal del Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente del Sector Comercio, Industria y Turismo, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en la respectiva vigencia que se realicen las operaciones presupuestales, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad

del artículo por solicitud de la mayoría de congresistas en sesión de comisiones económicas cuartas conjuntas. De esta forma, los activos que entregue la Sociedad de Activos Especiales (SAE) a la sociedad de economía mixta, denominada Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA. no serán contabilizados en el monto de capitalización de sesenta y un mil millones de pesos Mcte. (\$61.000.000.000).

Además, también se acoge la recomendación dada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se agregan los procesos de innovación dentro de las posibles destinaciones de la capitalización.

Se aclara que el texto que se sometió al concepto técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fue el texto radicado, en el cual se tuvieron en cuenta las indicaciones y sugerencias realizadas por esa cartera, más no el texto de la ponencia que se presenta,

<p>del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las capitalizaciones de que trata el presente artículo, no podrán destinarse a cubrir déficit operativo permanente, y por tanto, deberán estar destinadas a la inversión en capital de trabajo, la sofisticación de los procesos industriales, la reconversión tecnológica y, en general, al fortalecimiento de los medios de producción.</p>	<p>presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Las capitalizaciones de que trata el presente artículo, no podrán destinarse a cubrir déficit operativo permanente, y por tanto, deberán estar destinadas a la inversión en capital de trabajo, la sofisticación de los procesos industriales, la reconversión tecnológica, la innovación y, en general, al fortalecimiento de los medios procesos de producción.</p>	
<p>ARTÍCULO 4. Participación y cuotas sociales en favor de la Nación. Los aportes que realice el Gobierno nacional, a través de cualquiera de sus entidades, bien sean estos en aportes en especie o aportes líquidos, deberá garantizar que en la división de las cuotas sociales, la Nación cuente con al menos un 50,1% de dichas cuotas dentro de la sociedad de economía mixta, denominada Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA., las cuales serán representadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien ostentará la titularidad de las mismas, y por ende la representación en los órganos de gobierno corporativo de la sociedad.</p> <p>PARÁGRAFO. La sociedad Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA. conservará su naturaleza como sociedad de economía mixta, así como el régimen dado a sus actos en el acto de creación, sin importar el porcentaje de participación</p>	<p>ARTÍCULO 4. Participación y cuotas sociales en favor de la Nación. Los aportes líquidos que realice el Gobierno nacional, a través de cualquiera de sus entidades, bien sean estos en aportes en especie o aportes líquidos, deberá garantizar que en la división de las cuotas sociales, la Nación cuente con al menos un el 50,1% de dichas cuotas dentro de la sociedad de economía mixta, denominada Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA., las cuales serán representadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien ostentará la titularidad de las mismas, y por ende la representación en los órganos de gobierno corporativo de la sociedad.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La sociedad Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA. conservará su naturaleza como sociedad de economía mixta, así como el régimen dado a sus actos en el acto de creación, sin importar el porcentaje de participación</p>	<p>Se agregó un párrafo para precisar la distribución de los porcentajes de participación de la sociedad. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo -en caso de aprobarse por los socios- tendría el 50.1% del capital y los demás socios el 49.9%.</p> <p>Se especifica por tanto que este porcentaje del 49.89% preserva el número de cuotas y por tanto la participación de los actuales socios -municipio de Manaure, Asociación Indígena Waya Wayuu, Asociación de Autoridades Indígenas Wayuu Sumain Ichi y Asociación de charqueros explotadores de sal de Manaure La</p>

<p>accionaria pública en el capital social.</p>	<p>accionaria pública en el capital social.</p> <p><u>PARÁGRAFO 2. Los socios de la Sociedad Salinas Marítimas de Manaure LTDA mantendrán el número de cuotas sobre el 49.99% restante.</u></p> <p><u>El restante 49.99%, será distribuido de la siguiente manera:</u></p> <p><u>El Municipio de Manaure: 11.98%</u></p> <p><u>Asociación Sumain-Ichi: 17.96%</u></p> <p><u>Asociación Waya Wayú: 14.97%</u></p> <p><u>Asociación Asocharma: 4.99%</u></p>	<p>Guajira- se mantiene en proporción al número de cuotas que regentarían sobre el capital aportado.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Requisitos para formalizar la capitalización. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá adelantar un diagnóstico financiero, técnico y legal de la sociedad que permita validar el estado actual y la viabilidad futura de la entidad, incluyendo la sostenibilidad financiera de la misma. Este diagnóstico podrá realizarse con el apoyo de instituciones idóneas, públicas o privadas, contratadas para el efecto según las normas de derecho privado. En el marco del diagnóstico, y con el fin de determinar la relación de intercambio producto de la capitalización, se deberá realizar la respectiva valoración de las cuotas sociales</p>	<p>ARTÍCULO 5. Requisitos para formalizar la capitalización. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá adelantar un diagnóstico financiero, técnico y legal de la sociedad que permita validar el estado actual y la viabilidad futura de la entidad, incluyendo la sostenibilidad financiera de la misma. Este diagnóstico podrá realizarse con el apoyo de instituciones idóneas, públicas o privadas. contratadas para el efecto según las normas de derecho privado. En el marco del diagnóstico, y con el fin de determinar la relación de intercambio producto de la capitalización, se deberá realizar la respectiva</p>	<p>Desde la expedición de la Ley 773 de 2002, la sociedad está vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. A esta entidad le corresponde la realización de un diagnóstico financiero, técnico y legal para validar su estado actual y viabilidad.</p> <p>El Gobierno Nacional capitalizará la sociedad por un monto de \$61.000.000.000, lo que le permitiría tener su control. Sin perjuicio de lo anterior, se especifica que la aprobación de todas las decisiones requerirá del</p>

y aportes del Gobierno nacional con base en métodos y estudios técnicos de valoración generalmente aceptados.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá gestionar y obtener del máximo órgano social de las Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA., la aprobación de las modificaciones estatutarias requeridas para la capitalización y la distribución y asignación de las cuotas sociales que correspondan a la Nación, de conformidad con el Código de Comercio y las normas vigentes que regulan la materia. De igual manera, realizará los ajustes de gobierno corporativo que considere necesarios para garantizar la efectiva participación del Gobierno nacional en los órganos de decisión. La junta directiva de la sociedad podrá estar compuesta por un número impar de miembros principales sin suplentes.

Para efectos de la aprobación del máximo órgano social de la sociedad de economía mixta, el Gobierno Nacional adelantará el proceso de concertación y coordinación que le permita a aquel disponer de toda la información relativa a la modificación de cuotas sociales.

PARÁGRAFO 2. Previo a la capitalización se deberá contar con la disponibilidad presupuestal y la recomendación de la Comisión Intersectorial para el

~~valoración de las cuotas sociales y aportes del Gobierno nacional con base en métodos y estudios técnicos de valoración generalmente aceptados.~~

~~PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá gestionar y obtener del máximo órgano social de las Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA., la aprobación de las modificaciones estatutarias requeridas para la capitalización y la distribución y asignación de las cuotas sociales que correspondan a la Nación, de conformidad con el Código de Comercio y las normas vigentes que regulan la materia. La aprobación de todas las decisiones, incluido el mecanismo de selección del gerente, que en cualquier caso deberá realizarse por concurso de méritos, requerirá del voto favorable del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.~~

De igual manera, el Ministerio realizará los ajustes de gobierno corporativo que considere necesarios para garantizar la efectiva participación del Gobierno nacional en los órganos de decisión. La junta directiva de la sociedad podrá estar compuesta por un número impar de miembros principales sin suplentes.

~~Para efectos de la aprobación por parte del máximo órgano social de la sociedad de economía mixta, el Gobierno~~

voto favorable del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien justamente representa al Gobierno Nacional.

Lo anterior garantiza la representación del Gobierno Nacional, la vigilancia sobre su patrimonio, pero fundamentalmente la garantía de que la empresa cumpla con su objeto social.

También es de la mayor importancia, pues la capacidad de decisión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo le permitirá aportar su conocimiento y su apoyo en materia de desarrollo y productividad. A su turno servirá para articular la gestión de otras entidades del orden nacional con respecto a la sociedad.

La capacidad de decisión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo servirá además para coordinar a los distintos socios de la empresa, quienes no han logrado los consensos necesarios para que aquella sea sostenible. De acuerdo con las consideraciones del proyecto de Ley y el informe preparado por la Superintendencia de

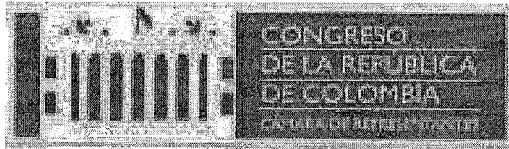
<p>Aprovechamiento de Activos Públicos (CAAP).</p>	<p>Nacional adelantará el proceso de concertación y coordinación que le permita a dicho órgano disponer de toda la información relativa a la modificación de las cuotas sociales</p> <p>PARÁGRAFO 2. Previo a la capitalización se deberá contar con la disponibilidad presupuestal y la recomendación de la Comisión Intersectorial para el Aprovechamiento de Activos Públicos (CAAP).</p>	<p>Sociedades, la empresa tiene importantes pasivos que imponen que deba reevaluarse su operación y estructura, labor que coordinará el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a partir de los aportes realizados.</p> <p>El voto favorable de ese Ministerio por tanto es una garantía que permite la vigilancia sobre los recursos destinados para capitalizar la empresa, además de servir como articulación de socios y entidades del Estado en aras de la preservación y desarrollo de aquella.</p> <p>Esto además da cumplimiento al análisis que realizó la Corte Constitucional sobre la disposición legal contenida en el artículo 1 de la Ley 620 de 2003 que vinculaba a la sociedad al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y manifestó que su presencia tiene la finalidad de garantizar la participación de la comunidad indígena, que es lo que justamente se proyecta.</p> <p>Se agrega un parágrafo en relación con el mecanismo de selección del gerente estableciendo que esta</p>
--	--	---

		<p>misma obedecerá a un concurso de mérito.</p>
<p>ARTÍCULO 6. Entrega de activos por parte de la Sociedad de Activos Especiales. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y con el fin de contribuir a la reactivación de la operación de las salinas marítimas de Manaure, la Sociedad de Activos Especiales, a nombre de la Nación, entregará a la sociedad de economía mixta, denominada Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA., la maquinaria, equipos y vehículos que posea y que resulten pertinentes para desarrollar el objeto social de la sociedad.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La totalidad de los activos que puedan ser entregados por la SAE, constarán en un inventario en el cual se especifique el valor unitario de cada bien, con el objetivo de poder expresar su valor, como aporte dentro de la capitalización que se adelante.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El aporte al que se refiere este artículo no generará ingreso gravado ni será considerado enajenación para efectos fiscales.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Entrega de activos por parte de la Sociedad de Activos Especiales. Dentro de los tres (3) meses siguientes a A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y con el fin de contribuir a la reactivación de la operación de las salinas marítimas de Manaure, la Sociedad de Activos Especiales las entidades del orden nacional entregarán a la sociedad de economía mixta, denominada Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA., la maquinaria, equipos y vehículos que posea y que resulten pertinentes para desarrollar el objeto social de la sociedad.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La totalidad de los activos que puedan ser entregados por la SAE teniendo en cuenta los diferentes instrumentos jurídicos definidos en la Constitución y la Ley por las entidades del orden nacional, constarán en un inventario desagregado en el cual se especifique el valor unitario de cada bien. Este inventario será desarrollado por la Superintendencia de Sociedades, en coordinación con la sociedad SAMA. El propósito de esta documentación es expresar el valor total de los activos, el cual será independiente de la</p>	<p>Se modifica la disposición para que cualquier entidad del orden nacional aporte a SAMA maquinaria, equipos o vehículos que sirvan para mejorar su operación y por tanto productividad no solamente la Sociedad de Activos Especiales -SAE-. Además se amplía el plazo de entrega.</p> <p>Lo anterior se encuentra a tono con el artículo 3, pues es justamente el Gobierno Nacional sobre el que se autoriza la capitalización.</p> <p>Las entidades del Gobierno Nacional o bien con motivo de su misión y objeto o como consecuencia de las actividades de recuperación de cartera que tienen a cargo reciben bienes que deben incorporar a su patrimonio y que con esta disposición podrían aportar a la sociedad de economía mixta aquellos que no sirvan para el desarrollo de sus funciones, pero sí de utilidad para SAMA..</p>

	<p><u>capitalización a la que hace referencia el artículo 3 de esta Ley, con el objetivo de poder expresar su valor, como aporte dentro de la capitalización que se adelante.</u></p> <p><u>PARÁGRAFO 2. El aporte al que se refiere este artículo no generará ingreso gravado ni será considerado enajenación para efectos fiscales.</u></p>	<p>Además se precisa que estos aportes no formarán parte de la capitalización proyectada en las disposiciones anteriores, sino que trata una habilitación para que las entidades del Estado transfieran la propiedad de los bienes que sirvan a la operación de la empresa.</p> <p>Se modifica Parágrafo 1, de acuerdo a proposición presentada por la Honorable Representante Olga Lucia Velásquez.</p>
<p>ARTÍCULO 7. No causación de tributos para reformas estatutarias, capitalizaciones o aportes. Las reformas estatutarias que se realicen a las Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA., como consecuencia de las operaciones a las que se refiere la presente ley, no causarán impuestos, tasas o contribuciones del orden nacional, departamental y municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 7. No causación de tributos para reformas estatutarias, capitalizaciones o aportes. Las reformas estatutarias que se realicen a las Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA., como consecuencia de las operaciones a las que se refiere la presente ley, no causarán impuestos, tasas o contribuciones del orden nacional, departamental y municipal.</p>	<p>Se elimina porque no es competencia de la Comisiones Cuartas de Senado de la República y Cámara de Representantes la exoneración de tributos en futuras reformas tributarias.</p>

	<p><u>ARTÍCULO 7. Dividendos de la Nación (Nuevo). Los dividendos que se decreten a favor de la Nación como consecuencia del ejercicio de la empresa y en proporción a su participación serán destinados a proyectos en el departamento de La Guajira encaminados a hacerle frente a los factores que derivaron en la declaratoria del Estado de cosas inconstitucionales en la Sentencia T-302 del ocho (8) de mayo de 2017.</u></p>	<p>Los dividendos que se decreten a favor de la nación serán destinados a atender proyectos en el departamento de La Guajira encaminados a hacerle frente a los factores que derivaron en la declaratoria del Estado de cosas inconstitucionales en la Sentencia T-302 del ocho (8) de mayo de 2017.</p> <p>Se ajusta la numeración del artículo.</p>
	<p><u>ARTÍCULO 8. Seguimiento (Nuevo). El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como representante de la Nación y accionista mayoritario de la sociedad de economía mixta, denominada Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA, deberá presentar anualmente ante las Comisiones Cuartas del Senado de la República y Cámara de Representantes o cada vez que estas corporaciones lo requieran, una vez auditado, el informe de ejercicio anual y de gestión aprobado por la junta de la sociedad.</u></p>	<p>Con el propósito de informar sobre el desempeño de la sociedad, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, representante del Gobierno Nacional en la sociedad y sujeto de control político presentará a las comisiones cuartas conjuntas del Senado y la Cámara de Representantes del Congreso de la República el ejercicio anual y el informe de gestión auditados, en los términos del Código de Comercio y de la Ley 222 de 1995 o de aquellas disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>Lo anterior, para efectos de que se realice un seguimiento de los propósitos de la proyectada</p>


		<p>capitalización y verificar que efectivamente la sociedad sirva como instrumento de impulso para el desarrollo de las comunidades de la región y se vislumbren soluciones a los problemas que han impedido su desarrollo adecuado, estable financieramente y sostenible.</p> <p>Se ajusta la numeración del artículo.</p>
	<p><u>ARTÍCULO 9 (NUEVO). Restricción sobre las cuotas sociales de la nación. La Nación tendrá prohibida la venta, cesión, transferencia, donación u otra que altere la titularidad de la totalidad de las cuotas sociales que ostente sobre la empresa SAMA LTDA.</u></p> <p><u>Esta restricción permanecerá vigente hasta que los dividendos percibidos por la participación estatal alcance el monto total de los aportes realizados por el Estado o hasta que transcurran 20 años desde la entrada en vigencia del proyecto de ley, lo que ocurra primero.</u></p>	<p>Con este artículo se busca prohibir la venta, cesión, transferencia o donación de la participación accionaria que tendrá el estado en la empresa de economía mixta, SAMA LTDA. Se permitirá la enajenación cuando se encuentre recuperada la totalidad de la inversión, debidamente indexada o se cumpla un límite de 20 años desde la entrada en vigencia de este proyecto de ley.</p> <p>Proposición de la H.S Diela Liliana Benavides.</p>
<p>ARTÍCULO 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación</p>	<p>ARTÍCULO 8- 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación</p>	<p>Cambio de numeración de acuerdo a la inclusión de artículos nuevos.</p>



XII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presentamos PONENCIA POSITIVA y de manera respetuosa solicitamos a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar Primer Debate, con la finalidad de aprobar, el Proyecto de Ley No. 399 de 2024 Cámara, 259 de 2024 Senado *“Por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las Salinas Marítimas de Manaure - SAMA LTDA”*.

Atentamente




JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente




JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente



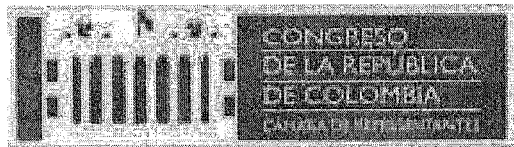
JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



MAURICIO PARODI DÍAZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Senador de la República
Coordinador Ponente




AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República
Ponente


JUAN SAMY MERHEG MARUN
Senador de la República
Ponente


ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA
Senador de la República
Ponente

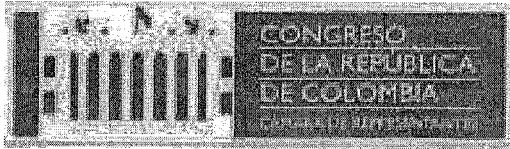
CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
Senador de la República
Ponente


CLAUDIA MARÍA PÉREZ GIRALDO
Senador de la República
Ponente


CARLOS MARIO FARELO DAZA
Senador de la República
Ponente


DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Senador de la República
Ponente


INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO
Representante a la Cámara
Ponente



OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara
Ponente

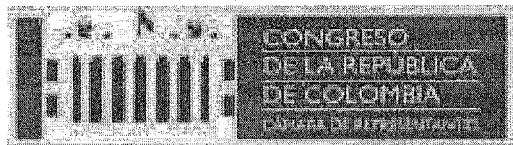
YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Ponente

JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Representante a la Cámara
Ponente

JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Ponente

JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Representante a la Cámara
Ponente

GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Ponente



XIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LAS COMISIONES CUARTAS CONJUNTAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de Ley No. 399 DE 2024 CÁMARA, No. 259 DE 2024 SENADO.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA EL SALVAMENTO, CAPITALIZACIÓN Y REACTIVACIÓN EMPRESARIAL DE LAS SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE - SAMA LTDA”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

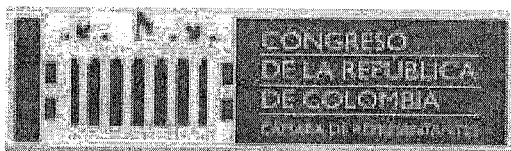
ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos para la recuperación y conservación de las Salinas Marítimas de Manaure - SAMA LTDA, sociedad de economía mixta del orden territorial, como unidad de explotación económica, agente en la reindustrialización de la economía y fuente de generación de empleo y desarrollo social para el Departamento de La Guajira, a través de la implementación de medidas y mecanismos de salvamento, reactivación empresarial y capitalización por parte de la Nación.

ARTÍCULO 2. Mecanismos de alivio financiero y salvamento. Sométase a las Salinas Marítimas de Manaure -SAMA LTDA al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006 y sus modificaciones vigentes.

ARTÍCULO 3. Fortalecimiento patrimonial de las Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA. Autorícese a la Nación para capitalizar, en efectivo, o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, a cambio de cuotas sociales, a la sociedad de economía mixta, denominada Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA., cuyo objeto principal es la administración, fabricación, explotación, transformación y comercialización de las sales que se producen en las salinas marítimas del municipio de Manaure, La Guajira, por un monto equivalente a sesenta y un mil millones de pesos Mcte. (\$61.000.000.000).

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público apropiará los recursos a los que hace referencia este artículo, y a través del mecanismo de distribución, los trasladará a la sección presupuestal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para llevar a cabo la respectiva capitalización.

PARÁGRAFO 2. El costo fiscal adicional que se genere para la capitalización a la que se refiere el presente artículo, se atenderá contra el espacio fiscal del Marco de Gasto de Mediano Plazo vigente del Sector Comercio, Industria y Turismo, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en la respectiva vigencia que se realicen las operaciones presupuestales, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



PARÁGRAFO 3. Las capitalizaciones de que trata el presente artículo, no podrán destinarse a cubrir déficit operativo permanente, y por tanto, deberán estar destinadas a la inversión en capital de trabajo, la sofisticación de los procesos industriales, la reconversión tecnológica, la innovación y, en general, al fortalecimiento de los procesos de producción.

ARTÍCULO 4. Participación y cuotas sociales. Los aportes líquidos que realice el Gobierno nacional, a través de cualquiera de sus entidades, deberá garantizar que en la división de las cuotas sociales, la Nación cuente con el 50,1% de dichas cuotas dentro de la sociedad de economía mixta, denominada Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA., las cuales serán representadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien ostentará la titularidad de las mismas, y por ende la representación en los órganos de gobierno corporativo de la sociedad.

PARÁGRAFO 1. La sociedad Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA. conservará su naturaleza como sociedad de economía mixta, así como el régimen dado a sus actos en el acto de creación, sin importar el porcentaje de participación accionaria pública en el capital social.

PARÁGRAFO 2. Los socios de la Sociedad Salinas Marítimas de Manaure LTDA mantendrán el número de cuotas sobre el 49.9% restante.

El restante 49.9%, será distribuido de la siguiente manera:

El Municipio de Manaure: 11.98%

Asociación Sumain-Ichi: 17.96%

Asociación Waya Wayú: 14.97%

Asociación Asocharma: 4.99%

ARTÍCULO 5. Requisitos para formalizar la capitalización. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá adelantar un diagnóstico financiero, técnico y legal de la sociedad que permita validar el estado actual y la viabilidad futura de la entidad, incluyendo la sostenibilidad financiera de la misma. Este diagnóstico podrá realizarse con el apoyo de instituciones idóneas, públicas o privadas.

PARÁGRAFO 1. La aprobación de todas las decisiones, incluido el mecanismo de selección del gerente, que en cualquier caso deberá realizarse por concurso de méritos, requerirá del voto favorable del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De igual manera, el Ministerio realizará los ajustes de gobierno corporativo que considere necesarios para garantizar la efectiva participación del Gobierno nacional en los órganos de decisión. La junta directiva de la sociedad podrá estar compuesta por un número impar de miembros principales sin suplentes.

PARÁGRAFO 2. Previo a la capitalización se deberá contar con la disponibilidad presupuestal y la recomendación de la Comisión Intersectorial para el Aprovechamiento de Activos Públicos (CAAP).



ARTÍCULO 6. Entrega de activos. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y con el fin de contribuir a la reactivación de la operación de las salinas marítimas de Manaure, las entidades del orden nacional entregarán a la sociedad de economía mixta, denominada Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA., la maquinaria, equipos y vehículos que posea y que resulten pertinentes para desarrollar el objeto social de la sociedad.

PARÁGRAFO. La totalidad de los activos que puedan ser entregados teniendo en cuenta los diferentes instrumentos jurídicos definidos en la Constitución y la Ley por las entidades del orden nacional, constarán en un inventario desagregado en el cual se especifique el valor unitario de cada bien. Este inventario será desarrollado por la Superintendencia de Sociedades, en coordinación con la sociedad SAMA. El propósito de esta documentación es expresar el valor total de los activos, el cual será independiente de la capitalización a la que hace referencia el artículo 3 de esta Ley.

ARTÍCULO 7. Dividendos de la Nación. Los dividendos que se decreten a favor de la Nación como consecuencia del ejercicio de la empresa y en proporción a su participación serán destinados a proyectos en el departamento de La Guajira encaminados a hacerle frente a los factores que derivaron en la declaratoria del Estado de cosas inconstitucionales en la Sentencia T-302 del ocho (8) de mayo de 2017.

ARTÍCULO 8. Seguimiento. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como representante de la Nación y accionista mayoritario de la sociedad de economía mixta, denominada Salinas Marítimas de Manaure SAMA LTDA. deberá presentar anualmente ante las Comisiones Cuartas del Senado de la República y Cámara de Representantes o cada vez que estas corporaciones lo requieran, una vez auditado, el informe de ejercicio anual y de gestión aprobado por la junta de la sociedad.

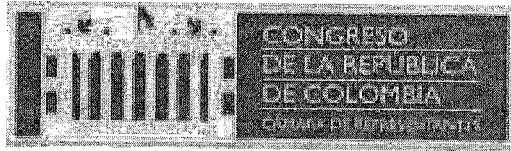
ARTÍCULO 9. Restricción sobre las cuotas de la Nación. La Nación tendrá prohibida la venta, cesión, transferencia, donación u otra que altere la titularidad de la totalidad de las cuotas sociales que ostente sobre la empresa SAMA LTDA.

Esta restricción permanecerá vigente hasta que los dividendos percibidos por la participación estatal alcance el monto total de los aportes realizados por el Estado o hasta que transcurran 20 años desde la entrada en vigencia del proyecto de ley, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación

JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
Representante a la Cámara

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT
Representante a la Cámara



Coordinador Ponente

Coordinadora Ponente

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

MAURICIO PARODI DÍAZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

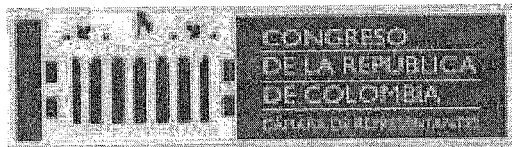
JUAN FELIPE LEMOS URIBE
Senador de la República
Coordinador Ponente

AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República
Ponente

JUAN SAMY MERHEG MARUN
Senador de la República
Ponente

ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA
Senador de la República

CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA
Senador de la República



Ponente

Ponente

CLAUDIA MARÍA PÉREZ GIRALDO
Senador de la República
Ponente

CARLOS MARIO FARELO DAZA
Senador de la República
Ponente

DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE
Senador de la República
Ponente

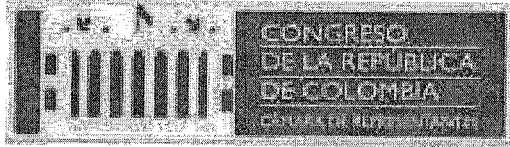
INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO
Representante a la Cámara
Ponente


OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara
Ponente

YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Ponente

JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Representante a la Cámara
Ponente

JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Ponente




JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Representante a la Cámara
Ponente


GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Ponente

